
**Estatutos y
Reglamento**
del Partido Liberal
de Honduras

Lic. Isidro Pineda Rodríguez

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., 2010



**ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**

Redacción, Transcripción y Notas: **Isidro Pineda Rodríguez**

Diseño e Impresión: **SPACIO GRÁFICO Editora e Impresora**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., 2010

Impreso en Honduras
Printed in Honduras

Prohibida su reproducción sin autorización.

Dedicatoria

El Liberalismo es la esencia pura de la Democracia.

El reflejo del amor a la República, que irradia a través de la historia, es suficiente carta de presentación de esta obra que contiene los lineamientos básicos del pensar y ejecutar las Leyes que informan su existencia.

Brindamos esta obra a todos los líderes, dirigentes y bases del Partido Liberal que desean tener conocimiento legal de su estructura y funcionamiento.

Su lectura enriquecerá la teoría y la práctica del Liberalismo Nacional.

Elvin Ernesto Santos Lozano

Presidente CCEPL

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 02 de agosto de 2010



**Miembros Del Consejo Central Ejecutivo Del Partido
Liberal Que Recibieron Promesas De Ley En La Convención
Nacional “Max Gil Santosz” Celebrada En Tegucigalpa
M.D.C. el 19 de abril Del Año 2009**

Elvin Ernesto Santos Lozano	Presidente por ley*
Bill O’Neill Brito	Secretaría General
Eduardo Antonio Bueso	Secretaría de Finanzas
Isidro Pineda Rodríguez	Secretaría de Organización
María Dilma Quezada	Secretaría de Formación Política
Sandra Emilia Muñoz Reyes	Secretaría de Relaciones Internacionales
Vera Sofía Rubí Ávila	Secretaría de Promoción Institucional
Eduardo Napoleón Maldonado	Secretaría de Unión Centroamericana
Juan Pérez Ordóñez	Secretaría de Defensa del Ambiente
Javier Valladares	Secretaría de la Juventud
Georgina Maribel Sierra	Secretaría de la Mujer
Juan Carlos Erazo Villela	Secretaría de Participación Ciudadana
Claudia María García	Suplente
Angelina Isabel Ulloa Duarte	Suplente
Carlos Tejada	Suplente
Erín O. Connor Baín	Suplente
Guillermo David Molina	Suplente

**En la Convención “Max Gil Santos” se juramentó como Presidente del CCEPL al ciudadano Roberto Micheletti Baín, en un arreglo político entre las corrientes: Elvincista y Micheletista. Pero a raíz de los acontecimientos del 28 de junio de 2009, el señor Micheletti Baín solicitó su retiro del CCEPL por estar asumiendo la Presidencia de la República.*



30/06/2009 07:34 AM

De izquierda a derecha: Juan Carlos Erazo Villela, Angelina Isabel Ulloa Duarte, María Dilma Quezada, Bill O'Neill Santos Brito, Elvin Ernesto Santos Lozano, Ernesto Gálvez Martínez (Gerente), Sandra Emilia Muñoz Reyes, Georgina Maribel Sierra, Eduardo Napoleón Maldonado, Isidro Pineda Rodríguez, Carlos Tejada.



CONTENIDO

Preámbulo

Datos Políticos Históricos

Introducción

Exposición de Motivos

Declaración de Principios

Estatutos

Reglamento



**Miembros Del Consejo Central Ejecutivo Del Partido
Liberal Que Recibieron Promesas De Ley En La
Convención Nacional “Carlos Roberto Reina Idiáquez”
Celebrada En Tegucigalpa M.D.C. Del 29 Al 30 De Mayo
Del Año 2005**

PROPIETARIOS

Patricia Isabel Rodas Baca

Presidenta

Belinda Maria Carias Martínez

Secretaria General

Julio Cesar Quintanilla

Secretario De Finanzas

Milton Jiménez

Secretario De Organización Y Propaganda

Enrique Flores Lanza

Secretario De Capacitación Política

Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo

Secretario De Asuntos Internacionales

Gabriela Núñez

Secretario De Asuntos Juveniles

Marco Tulio Cartagena

Secretaria De Asuntos Obreros Y Campesinos

Gloria Guadalupe Oqueli

Secretaria De Asuntos Femeninos Y Sociales

Marlon Lara

Secretario De Unión Centroamericana

Jorge Alejandro Aldana

Secretario De Ambiente

SUPLENTES

Tulio Efraín Bu Figueo

Eda Castillo

Oscar Mejía Sánchez

Juan Carlos Elvir

Caronte Rojas

William Hall Micheletti

Jorge Abudoj Frixione

Blanca Lilian Cabañas

Guadalupe López

Carlos Humberto Arita



Miembros Del Consejo Central Ejecutivo Del Partido Liberal Que Recibieron Promesa De Ley, Por Motivos De Llenar Vacantes, En La Convención Nacional Extraordinaria “Poder Ciudadano” Celebrada En Siguatepeque Departamento De Comayagua El 19 De Noviembre Del 2006

PROPIETARIO	SUPLENTE
PATRICIA ISABEL RODAS BACA Presidenta	VIKA MARTELL
BELINDA MARTINEZ Secretaria General	FRANCISCO SILVA
OSCAR MEJIA Secretario de Finanzas	
MARCO ANTONIO ANDINO Secretario de Organización y Propaganda	DANIA VEGA
CARONTE ROJAS Secretario de Capacitación Política	JORGE CASTILLO CHAVEZ
YANNY ROSENTHAL Secretario de Asuntos Internacionales	MARIO SEGURA
VALENTIN SUAREZ Secretario de Asuntos Obreros y Campesinos	ERICK RODRIGUEZ
GEORGE ALBERT FRAZER Secretario de la Unión Centroamericana	ARMANDO BARDALES
JORGE ALDANA Secretario del Ambiente	OSCAR OBIEDO BUESO
GABRIELA NUÑEZ Secretaria de Asuntos Juveniles	JORGE ABUDOJ FRIXIONE
GLORIA GUADALUPE OQUELI Secretaria de Asuntos Femeninos y Sociales	BLANCA LILIAN CABAÑAS



Preámbulo

El Liberalismo al que dedicamos nuestras mejores energías no es una doctrina anquilosada, sus principios son permanentes e inmutables, de constante evolución y se remozan con el tiempo.

Practicamos **El Liberalismo** porque es un sistema político de vanguardia porque se ubica en los anhelos del pueblo, redime a los oprimidos, implanta justicia y garantiza la paz y el bienestar ciudadano.

El Liberalismo es una milicia eternamente joven porque sus ideales no caducan, está en constante renovación en cada etapa del proceso social humano.

El liberalismo busca mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de las personas, es una doctrina que evita los privilegios y la explotación del hombre por el hombre que vulneran la equidad, igualdad, la fraternidad y la solidaridad humana.

El liberalismo combate la posición de los sistemas totalitarios, rechaza toda conducta extrema, renuncia a los eufemismos y a las posiciones eclécticas, preconiza la armonía funcional y solidaria del individuo y de la sociedad.

El liberalismo hondureño tiene una gran deuda con José Ángel Zúñiga Huete y esa gran deuda sólo la



podemos honrar, poniendo al día su minuta doctrinaria y preparándonos para el gran reto de hacer de nuestro partido una institución política completamente renovada.

Si **El Liberalismo** hondureño no tuviera la columna vertebral que forjó José Ángel Zúniga Huete, no hubiese podido permanecer, hasta ahora, como la fuerza política más grande de Centroamérica.

El Partido Liberal de Honduras, está afiliado a la internacional Liberal, aunque mantiene, en lo ideológico, sus propias características.



Datos Políticos Históricos

El Doctor Celeo Arias inspirado por la Reforma Liberal de Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa, en 1884 organiza en Comayagua un movimiento denominado Liga Liberal que propugnaba por la amplia participación política con ideas de avanzada y luego el 23 de julio de 1887 expone el documento “Mis Ideas” como programa doctrinario de su candidatura presidencial retomando los ideales Morazánicos y de la Reforma Liberal como plataforma ideológica.

Al morir el Doctor Celeo Arias en 1890, el Doctor Policarpo Bonilla como jefe del Partido y los connotados representantes de Tegucigalpa, Miguel R Dávila, de Comayagua, Salvador Aguirre, de La Paz, Santiago Meza Cervantes, de Intibuca, Gonzalo Mejía Nolasco, de Choluteca, Marcial Soto y por Copan, Rómulo E. Durón constituyeron el 5 de febrero de 1891 el Partido Liberal de Honduras.

El planteamiento doctrinario estructurado en forma sistemática en la constitución del Partido Liberal, es un credo político de exaltación de la libertad y de los principios enaltecedores de la dignidad de la persona humana.

Específicamente incluyó la inviolabilidad de la vida humana, la seguridad individual afianzada por la garantía del “Habeas Corpus”; abolición de: La tortura, los cadalsos políticos, las penas perpetuas y la pena de muerte, por otra parte garantiza la libertad de pensamiento, de reunión, de



asociación, locomoción, enseñanza, cultos, igualdad civil y política, sufragio universal, autonomía del municipio, la no reclusión, la garantía de la propiedad y la absoluta independencia de los tres poderes.

Una vez constituido el partido y habiendo gobernado la Republica Policarpo Bonilla, Terencio Sierra, Miguel R. Dávila, Rafael López Gutiérrez y Vicente Mejía Colindres, recoge la bandera José Ángel Zúñiga Huete, bautizado como el “León del Liberalismo” quien luchó contra la dictadura de Tiburcio Carias Andino y luego fue exiliado.

José Ángel Zúñiga Huete, quien inmortalizó la frase **“el liberalismo es una milicia eternamente joven”**; fue candidato presidencial en las elecciones de 1932 contra Tiburcio Carias Andino y en 1948 cuando iba a medir fuerzas contra Juan Manuel Gálvez se retiró por considerar que no existían condiciones para una justa electoral aceptable. Murió en México el 13 de abril de 1953. Lo sustituyó en la Convención del Partido Liberal José Ramón Villeda Morales, quien acuñó la frase de que el gobierno de Carias era de “Encierro, Destierro y Entierro”.

En 1957, el Dr. Ramón Villeda Morales “Pajarito” fue elegido presidente constitucional; durante su gobierno, Honduras entró en el Mercado Común Centroamericano e inició programas para la reforma agraria, salud educación, vivienda, seguridad y protección social, etc. Su política provocó la desconfianza de la oligarquía hondureña que alarmada por el triunfo del comunismo en Cuba, apoyó en 1963 un golpe de Estado dirigido por el General Osvaldo



López Arellano cuando faltaban diez días para que el Pueblo Liberal eligiera a Modesto Rodas Alvarado como su próximo Presidente; derrocamiento que produjo un clima de terror en la sociedad hondureña, y una situación de descontrol del Partido Liberal y sus dirigentes.

Centenares de hondureños fueron salvajemente asesinados por los militares golpistas en contubernio con el Partido Nacional y empezó el vía crucis de las persecuciones; muchos profesionales y estudiantes universitarios fueron encarcelados, torturados y otros, forzados al destierro, acusados de comunistas.

Por otra parte, al prohibirse toda clase de actividades políticas y declararse el estado de sitio y el toque de queda, los liberales fueron objeto de todo tipo de atropellos y sus máximos líderes, Villeda Morales y Modesto Rodas Alvarado fueron violentamente exiliados a Costa Rica.

El Partido Liberal convoca a su convención en 1964 en el Cine Clamer de Tegucigalpa y elige su Consejo Central Ejecutivo, presidido por Arturo Pineda Santos y Jorge Bueso Arias quien renuncia por oponerse a que el Partido Liberal integrara la Asamblea Nacional Constituyente de 1965.

Las Elecciones Generales de 1965 conocida como “Elecciones Estilo Honduras” provoca una nueva crisis en el liberalismo, lo que motivó que en la convención nacional de 1966, un grupo de reconocidos miembros de dicha entidad política, encabezados por José Ramón Villeda



Morales, propusieran una formula de solución que fue aceptada y que hizo que Carlos Roberto Reina asumiera la presidencia del Partido.

A finales de ese año el Consejo Central Ejecutivo emite un pronunciamiento ubicando al Partido Liberal en la Izquierda Democrática. En 1971 el Partido Liberal participa en las elecciones con su candidato Jorge Bueso Arias, quien pierde frente a Ramón Ernesto Cruz, derrocado en 1972 por Oswaldo López Arellano quien inicio un ambicioso programa de reformas populistas.

En 1974 López Arellano fue acusado de estar implicado en un soborno de la United Brands (sucesora de la United Fruit), por lo que las Fuerzas Armadas apoyaron al coronel Juan Alberto Melgar Castro a dar un golpe de Estado y tomar el poder, pero tres años más tarde (1977) fue derrocado por otro golpe de Estado, dirigido esta vez por el general Policarpo Paz García quien garantizó el proceso eleccionario de 1980 integrándose la Asamblea Nacional Constituyente que emitió la actual Constitución de la República. Siendo presidente constitucional en forma interina por una año (1981).

En 1979 y después de fustigar a los regímenes militares fallece Modesto Rodas Alvarado y en un momento coyuntural de crisis de liderazgo político surge a la palestra pública como candidato del partido liberal Roberto Suazo Córdova quien gana las elecciones frente a Ricardo Zúñiga Agustinus, del Partido Nacional, gobernando de 1982 a 1986; durante ese período los militares mantuvieron



siempre su influencia sobre la vida política, convirtiendo a nuestro país en base de operaciones del ejercito de Estados Unidos y de la contra nicaragüense.

En las elecciones generales de 1985 aparece en la arena política José Simón Azcona Hoyo, quien fue acusado tanto por miembros del partido liberal, como del partido nacional de ser extranjero (español), lo que según la Constitución de la República le impedía ser candidato (caso que no fue comprobado), gana las elecciones mediante el arreglo político de la opción “B”, gobernando el país de enero de 1986 a enero de 1990.

En 1989 el Partido Liberal pierde las elecciones con Carlos Roberto Flores Facuse frente a su candidato opositor Rafael Leonardo Callejas. Gobierno que estuvo caracterizado por frecuentes enfrentamientos políticos, manifestaciones y huelgas de los diferentes sectores sociales además, provocó graves problemas financieros en el país y diversos actos de corrupción señalados.

En 1993, el Partido Liberal gana las elecciones con Carlos Roberto Reina “El Gallo Colorado”, utilizando durante su campaña el gallo como símbolo emblemático así como el machete para “cortarle las uñas a los ladrones del erario público” y como tema principal de su discurso, “La Plataforma Programática de La Revolución Moral” el candidato opositor fue Oswaldo Ramos Soto. La campaña de este periodo estuvo llena de agravios de ambos candidatos, pero muy folklórica.



Gobierno que se destacó por ser un fiel defensor de los derechos humanos, apertura a sectores sociales por su orientación a disminuir la influencia del ejército en la vida civil, por la supresión del servicio militar obligatorio y por una significativa reducción de la inflación. (1994-1998); durante este gobierno también se señalaron algunos actos de corrupción.

En 1997 y con Carlos Roberto Flores como candidato, el Partido Liberal gana nuevamente las elecciones contra su candidato opositor Nora Gúnera de Melgar. Toma como planteamiento programático “El Gobierno de la Nueva Agenda”.

En septiembre de 1998, una reforma constitucional convirtió al presidente de la República en comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, y el presidente Flores nombra por primera vez a un civil como Ministro de Defensa.

Durante el gobierno de Flores, Honduras sufrió como ningún otro país los devastadores efectos del paso del huracán Mitch, que asoló el Caribe y Centroamérica durante los últimos días del mes de octubre y los primeros de noviembre de 1998.

Este fenómeno natural tuvo como consecuencia, seis mil muertos, más de trece mil desaparecidos y un millón y medio de damnificados, así como cuantiosos daños en las infraestructuras y en la producción agrícola (fue destruido un 70% de los cultivos), industrial y comercial del país. El desastre natural vino a sumarse a una ya de por sí frágil situación económica, política y social.



La cooperación internacional jugó un papel preponderante en la reconstrucción nacional, especialmente en la red vial, donde el fenómeno natural destruyó más de cien puentes y dejó en mal estado la mayoría de las carreteras.

En este proceso varios países amigos enviaron su apoyo financiero y misiones técnicas, caso de Cuba con su personal médico que se diseminó en todo el país e iniciando el programa de becas para jóvenes hondureños en la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) razones que indujeron a la apertura de la embajada hondureña en la Habana.

En las elecciones presidenciales celebradas el 25 de noviembre de 2001, el candidato del Partido Nacional, Ricardo Maduro, derrotó al presentado por el Partido Liberal, Rafael Pineda Ponce.

Ricardo Maduro fue acusado por el partido liberal de ser un ciudadano de reconocida nacionalidad panameña, por lo que la Constitución de la República le impedía optar a un cargo de elección popular; sin embargo, con presiones populares callejeras obligó a que Rafael Pineda Ponce en su condición de Presidente del Congreso Nacional reformara un artículo constitucional mediante una interpretación legislativa, modificando su contenido acerca de la nacionalidad, permitiéndole el paso, al señor Maduro, para que participara en las elecciones generales, mientras Luís Cosensa actuaba como testaferrero cubriéndole el espacio durante el proceso de elecciones internas, gobernando, del 2002 al 2006, aunque nunca demostró ser hondureño.



Sobre este caso, defendieron el imperio de la ley los distinguidos abogados René Corea Cortes y Lisandro Quezada que actuaban como miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, sin éxito.

Durante su gobierno, Honduras restableció relaciones bilaterales con Cuba, después de 41 años de ruptura diplomática. La lucha contra la delincuencia ocupó un primer plano. En abril de 2004, Honduras anuncia la retirada inmediata del contingente militar enviado a Irak; el 3 de marzo del 2005, el Congreso Nacional aprobó el llamado Tratado de Libre Comercio de América Central (TLC o CAFTA); Honduras se convertía así en el segundo país centroamericano, tras El Salvador, que ratificaba dicho acuerdo comercial entre Estados Unidos y los países centroamericanos, incluida la República Dominicana.

El 27 de noviembre de 2005 se realizaron elecciones generales, la victoria fue para el Partido Liberal, que consiguió 62 escaños en el Congreso Nacional, por 55 del Nacional, 5 del Partido de Unificación Democrática, 4 del Partido Demócrata Cristiano y 2 del Partido de Innovación y Unidad-Social Democracia, convirtiéndose como presidente de Honduras **José Manuel Zelaya Rosales** con el tema de campaña “Poder Ciudadano”. La Asamblea Legislativa nombra como presidente del Congreso Nacional al ciudadano Roberto Micheletti Bain. El Candidato opositor de Zelaya Rosales fue Porfirio Lobo Sosa del Partido Nacional.

Gobierno caracterizado por su tendencia hacia la izquierda democrática, con una amplia red de relaciones



diplomáticas y de cooperación con distintos países del mundo (único presidente hondureño en visitar Cuba en los últimos cuarenta y ocho años); con una estrecha amistad con el presidente de Nicaragua Daniel Ortega; y ante el problema del alto precio del petróleo propicia un acercamiento con el gobierno venezolano de Hugo Chávez, que propone el ingreso de Honduras al ALBA, Alianza Bolivariana para los Pueblos de América. Iniciativa de integración que pone énfasis especial en la lucha contra la pobreza y la exclusión social sobre la base de programas de colaboración política, social, económica y cultural utilizando fondos compensatorios. Se basa además, en alianzas estratégicas en la lógica del bien común y de los intereses latinoamericanos.

El gobierno de Zelaya Rosales, por sus ejecutorias, se ubica en la historia como populista, con mucho acercamiento con el pueblo hondureño a través de las **Asambleas del Poder Ciudadano**; método y procedimientos utilizados por el presidente para acercarse a los ciudadanos con su gabinete para analizar la problemática local y proponer alternativas de solución en el lugar de los hechos, con una amplia participación de los representantes de la sociedad civil organizada de base.

Tegucigalpa, MD.C., 14 de julio de 2008

Isidro Pineda Rodríguez



Introducción

Los Presentes Estatutos del Partido Liberal de Honduras aprobados por la magna Convención Nacional “Dr. Carlos Roberto Reina Idiáquez”, el 28 de mayo del 2005, recoge ideas y pensamientos de la militancia y de connotados líderes y dirigentes del partido, resume aportes aproximadamente de ocho propuestas de Estatutos que personas, grupos de personas o movimientos internos interesados en la **innovación o renovación partidaria** enviaron al Consejo Central Ejecutivo para su análisis e incorporación.

El proceso de modernización, innovación o renovación de nuestro instituto político sufrió varias etapas: en la **Etapa del Planteamiento del Problema** hubo diversos criterios al interior del Consejo Central Ejecutivo, cuyas autoridades algunas alcanzaban a visualizar con claridad que existía el problema, otros cuyos argumentos se derivaban en torno a que el partido no requería de reformas; otros más fríos, se mostraron indiferentes.

Dentro de la **Etapa del planteamiento del problema** se analizaron diversas posiciones sobre “el tipo de partido que queremos” o bien, “el tipo de partido que requiere la sociedad hondureña” tomando en cuenta la orientación ideológica: de Cuadros, de Masas, Electorero; romper con el centralismo de autoridad para conceder a los demás órganos del partido las funciones requeridas y convertirlo en una institución política con sentido horizontal. En tal sentido en 1998, la Secretaria de Organización y Propaganda que presidía el



Lic. Antonio Ortez Turcios, creó la **Unidad Ejecutora de Programas** dirigida por el Ing. Marco Antonio Chávez y el Lic. Isidro Pineda Rodríguez con el propósito de organizar las distintas iniciativas y crear las condiciones políticas que permitieran los espacios de diálogo, análisis y discusión de la problemática interna del partido.

La Unidad Ejecutora de Programas reactivó a los Institutos de Educación Política Popular y el Instituto de Estudios Económicos, Sociales y políticos del Partido, Órganos Especiales a los que recurrió el Consejo Central Ejecutivo para la formulación y programación de una serie de actividades encaminadas a crear las instancias de análisis y discusión sobre el tema planteado respecto a las nuevas tendencias políticas mundiales.

Para profundizar sobre el tema de la **renovación partidaria** se recurrió a las instancias del P.N.U.D a través de su representante en Honduras el Señor **Diego Achar** quien auspició varias conferencias con politólogos internacionales sobre temas relacionados con el Financiamiento de campañas políticas y experiencia sobre el voto separado en Bolivia y Republica Dominicana entre otras.

El Consejo Central Ejecutivo después de una serie de reuniones de análisis de coyuntura, nombró al Abogado Ramón Izaguirre para que, junto a otros connotados líderes estudiosos del liberalismo armonizara las distintas ideas que sobre el tema de los nuevos Estatutos enviaron diversos grupos de correligionarios interesados en la materia.



La Etapa de Toma de Decisiones, surge cuando varios grupos o personas liberales, algunos de los cuales formaban parte de movimientos internos, otros no, exigían motivados por los acuerdos políticos, que se procediera a formular los nuevos Estatutos del Partido de tal manera, que el tema aparece formalmente en la agenda del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y se nombra a su interior una comisión para darle seguimiento al proyecto tomando como referencia las ideas y propuestas remitidas al seno del Consejo Central, así se producen aproximadamente una decena de proyectos modificados, la penúltima propuesta contenía 116 Artículos.

En la Etapa de Concertación, se produce el proyecto en su calidad de borrador, se socializa con los distintos miembros del Consejo Central Ejecutivo y con algunos líderes y dirigentes importantes del partido para extraer sus recomendaciones y fortalecer la propuesta.

En la Etapa de Socialización, se convoca a los presidentes de los Consejos Departamentales y personalidades del partido y en una asamblea celebrada en la ciudad de Tegucigalpa se abren los espacios de discusión sobre el tema para sintetizar las modificaciones requeridas a la propuesta, posteriormente se realizan varios talleres con la participación de las autoridades centrales representación de mujeres y jóvenes e invitados especiales para concertar el documento y remitirlo a la comisión de estilo para su versión final.

En abril de 2005, de común acuerdo, los dos Consejos Centrales saliente y entrante conformaron una comisión



especial coordinada por Enrique Flores Lanza e integrada por Edmundo Orellana Mercado, Max Velázquez Díaz, Efraín Moncada Silva, Antonio Ortez Turcios, Jorge Yllescas Oliva y Adalberto Sorto Santos, para que formularan la versión final, la que fue presentada ante la magna Convención Nacional “Doctor carlos roberto Reina”, por el candidato oficial del Partido, Manuel Zelaya Rosales para su análisis y su aprobación.

El Partido Liberal de Honduras ha experimentado los cambios y la transformación ideológica y política que el proceso dialéctico genera, la misión de nosotros los militantes, dirigentes y líderes, es convertir la teoría en práctica. El futuro del partido está en nuestras manos, actuemos con una profunda voluntad Política para que los militantes se sientan incluidos, evitemos el oportunismo y auspiciemos los espacios y condiciones que el pueblo exige y se merece.

Si creamos las condiciones que los presentes Estatutos demandan, obtendremos como resultado: Seguridad institucional, efectiva organización interna, mayor claridad de propósitos, mejor concepción ideológica, política y filosófica, mayor y mejor sentido de pertenencia, bienes y servicios; una clara definición de militancia; menor exclusión y resentimiento; en síntesis, un mejor funcionamiento institucional.

No olvidemos el principio del Liberalismo que expresa: “El liberalismo, es una doctrina Política, económica y social eminentemente humana y democrática. Tiene como finalidad



en lo filosófico, salvaguardar los derechos inherentes a la personalidad humana encarnadas en el individuo: la vida, la libertad, la felicidad y la igualdad. **En lo económico**, velar por el bienestar del individuo garantizando e impulsando la iniciativa personal y la prosperidad individual y colectiva por la vía lícita del trabajo. **En lo social**, tiende a satisfacer las necesidades esenciales del hombre que lo dignifiquen en su individualidad, alimentación, salud, vivienda y educación”



Exposición de motivos

SOBERANA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, atendiendo el mandato de la Convención Nacional como órgano máximo de dirección del Partido y las justas expectativas de sus militantes y simpatizantes, en esta ocasión viene a someter a esta ilustre e histórica asamblea del pueblo, el proyecto de Estatutos de nuestro Partido, para cuya elaboración fué nombrada una comisión especial, la cual después de arduas labores, análisis y consultas, concluyó su misión y nos entregó el anteproyecto respectivo, el cual fué turnado para su opinión a la Comisión Política y al Directorio Nacional, quienes emitieron el dictamen de mérito y, con base a los mismos, la opinión de la mujer liberal y el trabajo individual de algunos miembros, el pleno de este Consejo aprobó el documento que hoy se somete para su discusión y aprobación.

Es importante dejar constancia que muchos grupos mostraron preocupación sobre el tema, fueron escuchados con toda amplitud y algunas ideas aparecen incorporadas al documento que hoy presentamos.

El Proyecto consta de 58 artículos organizados en títulos, divididos en capítulos y estos en secciones, a cuyo detalle nos referimos más adelante.



Dentro de las innovaciones más importantes se destacan las siguientes:

El proyecto separa lo que propiamente es su Declaración de Principios, la cual constituye un documento separado, objeto igualmente de aprobación en esta Convención, de la regulación de su estructura orgánica que es el contenido propio de los Estatutos del Partido, concebidos como el marco regulatorio de su organización y funcionamiento y, por tanto, su Constitución o Carta Magna.

El proyecto tomó en cuenta la experiencia histórica que nos ubica como un partido vinculado particularmente a los intereses de las grandes mayorías de nuestra población, que hoy por hoy, sufren los embates de una pobreza en crecimiento, que las aleja de las oportunidades de acceder a los beneficios de la ciencia, la tecnología, la cultura y la recreación. Por esa circunstancia, en esta etapa, el Partido toma posición a favor de los pobres y se ubica en la línea doctrinaria del **liberalismo social**, en cuya concepción a la parte que se reconoce la importancia de la persona humana, concebida como fin en si misma y como eje y centro de la preocupación de nuestro Instituto, también de manera explícita destaca su naturaleza social y política y, desde luego, su responsabilidad con el resto de los seres humanos, de la comunidad viviente y con el ambiente en general.

Consecuente con esa posición se postula como finalidad del Partido el contribuir al desarrollo de un sistema social, político, económico, ambiental, cultural y recreativo, promotor de un clima de paz, tolerancia, equidad y respeto a



los derechos humanos no únicamente en el orden individual sino también de lo social, económico, cultural y político para lograr un desarrollo humano sostenible.

Para el logro de tal finalidad, el proyecto desarrolla una cantidad de objetivos congruentes con su postura doctrinaria, a fin de orientar el accionar de sus militantes organizados en movimientos y candidaturas independientes, así como la gestión de posiciones de gobierno o desde la oposición.

Se postula la necesidad de preservar el Estado de Derecho y la plena vigencia de los derechos de todo tipo; nuestro compromiso con la democracia y con el fortalecimiento de nuestro sentido de Patria e Identidad Nacional a la vez que reafirma nuestra vocación de respeto al Derecho Internacional y la necesidad de impulsar la integración política, total o parcial de Centroamérica, así como la integración latinoamericana.

Destaca el objetivo de combatir la pobreza, propiciando políticas de protección y desarrollo de los sectores más vulnerables y del sector social de la economía; nuestro respeto a la organización y funcionamiento de entidades de la Sociedad Civil así como la necesidad de conservar, desarrollar y aprovechar eficiente y sosteniblemente nuestros recursos a la vez que se reconoce el imperativo de fomentar la producción, productividad y competitividad en un marco de libertad con responsabilidad y, por tanto sujeto el mercado a supervisión y regulación con base a reglas preestablecidas, claras y precisas.



Frente a la disyuntiva de un Partido de masas o de cuadros el proyecto adopta una postura ecléctica donde los militantes son sujetos plenos de derechos y deberes y la misma es requisito indispensable para optar a cargos; sin embargo se respeta el derecho de los simpatizantes al voto y a su participación decisoria en los Consejos Municipales, a la vez que se deja expedita la vía para que el Poder Constituyente del Partido pueda tomar decisiones más profundas al respecto en el futuro.

El proyecto sistematiza y desarrolla su organización en lo siguientes principios organizativos del Partido: **Unidad, Legitimidad, Democracia, No reelección, Prohibición del Nepotismo, Transparencia en la Gestión, Planificación y Evaluación por Objetivos y Metas, Rendición de Cuentas, Derecho a Disentir, Libertad y Responsabilidad, Solidaridad, Militancia y Capacidad Gerencial.** Los principios iluminan toda la estructuración orgánica del Partido y son fuentes obligatoria de inspiración para su correcta aplicación e interpretación.

Los órganos son el Partido mismo en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Están regulados en capítulos especiales en lo que son sus disposiciones comunes para todos y, en ellos están comprendidos tanto los de autoridad como los especiales y auxiliares. Se fija su clasificación, la forma de sesionar y de adoptar acuerdos y resoluciones, la modalidad de llenar las vacantes, las incompatibilidades y el marco de su independencia funcional y administrativa. El proyecto los fortalece al desconcentrarlos, esto es, al darles independencia funcional y administrativa aunque obedeciendo a una jerarquía.



Tratamiento especial se da a la Convención, a la cual se le amplía sus facultades y se le reafirma la exclusividad para aprobar, reformas, interpretar y derogar los Estatutos y otras atribuciones que son propias de su naturaleza.

Se crea la Asamblea de Participación Ciudadana como órgano nacional del más alto nivel político para la discusión y análisis de los problemas nacionales y del Partido, se le dá el carácter de Órgano Asesor del Consejo Central Ejecutivo.

Se le dan responsabilidades consultivas y de asesoría para los órganos con jurisdicción nacional; sobre elaboración de estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional; emitirá opinión sobre la propuesta de Programa de Gobierno del Partido y sobre proyectos de leyes y reglamentos.

En cuanto al Consejo Central se establece la elección de un Presidente, un Vice-Presidente y 11 Secretarías, electos todos por el voto directo y secreto e integrado en forma proporcional a los resultados de la elección.

Se define a los Consejos como órganos de mayor permanencia y ejecutividad aunque subordinadamente a las resoluciones de la asamblea respectiva. Se eligen en forma igual que el Consejo Central Ejecutivo. Se regula su composición, atribuciones, sedes y sesiones.

Los actuales Consejos Locales pasan a denominarse Consejos Municipales.



A efecto de especializar funciones y responsabilidades, se crean Órganos Especiales entre los cuales es obligado mencionar a la Comisión Nacional Electoral, el Tribunal Disciplinario, la Comisión Fiscalizadora, los Institutos y las Bancadas.

Se regula la función electoral y específicamente lo relativo a la forma de constitución, funcionamiento y extinción de Movimientos y Proyectos Políticos. No se acepta el criterio de permanencia de los Movimientos.

En lo relativo a la democracia participativa, se instituyen los frentes y centrales liberales, en todos los niveles territoriales, para mujeres, obreros, campesinos, profesionales universitarios, bachilleres, peritos mercantiles, maestros y profesores, enfermeras, secretarias, técnicos, étnias, jóvenes, empresarios, medianos empresarios, pequeños y microempresarios y adultos mayores, pudiendo crearse otros. Se regula lo relativo a su constitución y las atribuciones de las centrales y frentes, preservando los derechos de las mujeres.

Se fijan además, las correspondientes disposiciones finales y transitorias que permitirán una transición institucional ordenada.

El Consejo Central Ejecutivo deja especial constancia de su agradecimiento a la Comisión que elaboró el primer borrador del Anteproyecto integrado por las siguientes personas: Ramón F. Izaguirre, quien fungió como Coordinador; el Licenciado Giovanni Martínez como sub



Coordinador; el Ingeniero Víctor Sierra Corea, el Lic. Marco A. Garay, la Lic. Pastora Bonilla, el Lic. Galel Cárdenas quién participo parcialmente habiendo nombrado como su suplente a la Licda. Celina Montes. El doctor Tito Livio Sierra quien no participó pero nombró como su representante al Ingeniero Agrónomo Edmundo Flores; participó permanente actuando como suplente del Ing. Sierra el Lic. Saúl Heriberto Bueso y, en los talleres de trabajo y socialización; el Abogado Santos Gabino Carvajal, el Lic. Isidro Pineda Rodríguez, el Ingeniero Marco Antonio Chávez Reina la Licenciada Julia del Carmen Mallorquín y el Ing. Adalberto Sorto Santos.

Finalmente se aclara que en los trabajos fueron tomados en cuenta las propuestas de varios movimientos y grupos liberales.

Especial agradecimiento tiene el Consejo Central Ejecutivo para los órganos del Partido, grupos y personas que colaboraron con nosotros aportando ideas y sugerencias.

El Consejo Central espera que el fruto de este trabajo, previo el análisis, correspondiente, sea coronado con la aprobación de este trascendental documento normativo.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de mayo del año dos mil cinco.

**Consejo Central Ejecutivo
del Partido Liberal de Honduras**



Declaración de principios

Partido Liberal de Honduras

CONSIDERANDO: Que el Sistema Democrático y los partidos políticos enfrentan una crisis de credibilidad que hace indispensable la reorientación y actualización del Partido Liberal como institución de representación y mediación política.

CONSIDERANDO: Que los desafíos que impone la globalización exigen revisar los sistemas, procesos y concepciones sobre el Estado Nacional, la calidad de la democracia, los detonantes de la pobreza y las modalidades de la producción económica.

CONSIDERANDO: Que la sociedad hondureña está expuesta a nuevos fenómenos que amenazan su seguridad, lo que demanda una política integral, firme y contundente para combatir la impunidad, la violencia, la delincuencia, el crimen organizado especialmente el narcotráfico y el lavado de activos.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura y los demás retos de este nuevo siglo, reclaman la imperiosa necesidad de concertar un nuevo contrato social, con el objetivo de facilitar el tránsito de la actual sociedad hondureña hacia un estadio superior de desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que la Convención Nacional del Partido Liberal de Honduras, que encarna en justa proporción la voluntad soberana del liberalismo, en su carácter de órgano supremo de este Instituto Político, asume con responsabilidad histórica el deber de contribuir



a esta transición cualitativa, sustentándose en la plataforma del liberalismo social y reafirmando su fé en los valores que orientaron e inspiraron al Partido desde su fundación.

POR TANTO,

DECRETA:

**LA SIGUIENTE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
EN CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA Y DEMÁS LEYES**

Fiel a su vocación republicana, democrática y representativa, el Partido Liberal reafirma su voluntad de cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República.

Sólo acepta como fuente legítima del poder público, la voluntad del pueblo expresada en comicios libres y honestos, rechaza el continuismo, las prácticas antidemocráticas y excluyentes de la participación ciudadana, condena la violencia y el terrorismo, pero reconoce el derecho que tiene el pueblo a la insurrección, en defensa del orden constitucional y para oponerse a regímenes ilegítimos.

El Partido Liberal no subordinará su actuación a directrices de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que atenten contra la soberanía e independencia económica, política y cultural del Estado, su forma de gobierno democrática y representativa y las autoridades constituidas. Reafirma su obligación de lograr sus objetivos por medios democráticos representativos y participativos.



PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS

PRIMERO: El fin supremo de la sociedad y el Estado es el desarrollo integral y pleno de la persona humana, de ahí que se debe garantizar el derecho a la vida, el goce irrestricto de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

SEGUNDO: En el ejercicio de los derechos de la personas no sufrirá más limitaciones que las impuestas por la ley, derivadas del respeto a los derechos de los demás, de la igualdad, de la solidaridad y de las necesidades de la convivencia social.

TERCERO: La familia es la organización básica de la sociedad y debe gozar de la protección especial del Estado, concediéndole un interés prioritario a la niñez, a la maternidad, a la juventud, y a los adultos mayores y la prevención del combate a las pandemias.

CUARTO: La educación es condición fundamental para el desarrollo nacional. El Estado debe proporcionarla gratuitamente, con la calidad que exige el presente siglo, en todos los niveles y a todos los estratos sociales. Es compromiso de primer orden erradicar el analfabetismo y lograr la enseñanza primaria universal.

QUINTO: La cultura, las artes, la ciencia, la tecnología y el conocimiento en general deben gozar de la protección y el apoyo del Estado, sin imponer ningún tipo de censura, constituyen



auténticas expresiones de la persona humana, elevan la calidad de vida y contribuyen al desarrollo de la sociedad.

SEXTO: Se postula como principio fundamental la inclusión social y, por ende, se reconoce el crecimiento económico con equidad social como regla que debe regir la economía nacional y debe presidir el ejercicio de las libertades económica de iniciativa, de inversión; de comercio, de competitividad, de contratación y de empresa, de modo que la producción económica responda a los conceptos de desarrollo sostenible, asegurando la distribución equitativa de la riqueza.

SÉPTIMO: La sociedad hondureña tiene derecho a disfrutar de seguridad, para ello debe combatirse no sólo los resultados de la inseguridad, sino también sus causas. Las políticas públicas de seguridad, por consiguiente, deben atacar los factores que generan estos fenómenos y la impunidad que constituyen la fuente de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, garantizando que todos los responsables de la comisión de los delitos, incluidos los denominados “de cuello blanco. “Serán severamente castigados, para erradicar la percepción de que la justicia penal es selectiva.

OCTAVO: Los hombres y las mujeres deben gozar de igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos políticos, en la función pública, en el acceso al trabajo productivo digno y en la generación y distribución de riqueza. Asimismo, gozan de igualdad en el tratamiento social y en el disfrute de los servicios públicos.



NOVENO: El sistema político hondureño debe evolucionar hacia una democracia integral, real y participativa, donde el poder público proteja a las minorías, garantice la participación y la libre expresión de los ciudadanos(as), haciendo hincapié en la calidad de la representación y participación para lograr el consenso y la inclusión.

La participación ciudadana efectiva es la condición para lograr la democracia incluyente. Para ello, es imprescindible que se generen las condiciones para que el ciudadano(as) asuma con responsabilidad sus derechos y sus deberes, sea como elector, como servidor público, como miembro de la Sociedad Civil. Más y mejor democracia sólo es posible con mejores ciudadanos(as).

DÉCIMO: El Estado de Derecho debe fortalecerse modernizando los mecanismos de protección a la persona natural o jurídica, actualizando el reconocimiento de los derechos políticos, económicos, sociales, ambientales etc. y garantizando la seguridad jurídica con un sistema de administración de justicia de calidad, independiente, imparcial e igualitaria.

DÉCIMO PRIMERO: El Estado debe estar al servicio de la persona y por ello debe ser eficiente y eficaz en su misión de ejercer el poder público, de proveedor de servicios públicos y de promotor del desarrollo nacional para garantizar la gobernabilidad. En consecuencia, debe valerse de la planificación y de la descentralización de los servicios con la participación de los ciudadanos, para utilizar



racionalmente los recursos y para evitar la duplicidad de funciones, las erogaciones innecesarias y la imprevisión

DÉCIMO SEGUNDO: El fortalecimiento del gobierno municipal es condición fundamental para afirmar la vocación democrática del pueblo hondureño y para desarrollar el deber de responsabilidad colectiva y solidaridad en la gestión de los servicios públicos locales, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad .

DÉCIMO TERCERO: La democratización interna mediante la participación amplia de todos los miembros y simpatizantes es principio rector del partido, por lo que condena prácticas negativas como la acumulación de cargos, el nepotismo, los privilegios de grupos, la reelección y establece la separación del partido del gobierno y del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Se postula la transparencia y rendición de cuentas como atributo de la conducta ciudadana. Por consiguiente, condena la corrupción en todas sus formas y se exige a los liberales que la practiquen en todos los actos de su vida.

DÉCIMO QUINTO: Es imperativo revertir la pérdida de recursos del ambiente, garantizar su sostenibilidad y desminuir la vulnerabilidad frente a lo fenómenos de la naturaleza, por lo que es impostergable la protección del ambiente en general y la prevención de desastres naturales.

DÉCIMO SEXTO: Reafirma su fé en la juventud como fuerza transformadora de la sociedad; en consecuencia,



propicia su amplia participación en todos los aspectos de la vida nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Congruente con la aspiración de una democracia incluyente, que fortalezca el Estado de Derecho con base en la participación ciudadana, se reconoce el derecho de los actores de la sociedad civil, para organizarse libremente y desarrollar sus actividades bajo la protección de la ley.

DÉCIMO OCTAVO: Reafirma la vigencia del pensamiento liberal de los próceres y de los grandes conductores(as) históricos del Partido.

DÉCIMO NOVENO: Se reafirma el pleno respeto al derecho internacional; a las Declaraciones de las Cumbres Mundiales, a los principios de igualdad jurídica de los Estados y a la auto-determinación de los pueblos.

Propugna por un nuevo orden económico internacional que garantice la paz, erradique el intervencionismo y las guerra y consolide la solidaridad de los pueblos.

Art. 2: La presente declaración de principios es de obligatorio cumplimiento para los afiliados al Partido, y entrará en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial la “LA GACETA “

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.



Estatutos del Partido Liberal de Honduras

TÍTULO I *EL PARTIDO*

CAPÍTULO I *Naturaleza y Finalidad*

ARTÍCULO 1. El Partido Liberal de Honduras, es una institución política de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y demás leyes de la República, tiene su domicilio en la capital de la República; se rige por su Declaración de Principios, Programa de Acción Política, los presentes Estatutos; Reglamentos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus órganos.

Los principios ideológicos de carácter político, económico, social y otros del Partido Liberal de Honduras, se encuentran postulados en su Declaración de Principios.

El Partido Liberal de Honduras hace suyo el pensamiento liberal de Francisco Morazán, su ideal por la unidad de Centroamérica, y la vocación americanista de José Cecilio del Valle.



ARTÍCULO 2. El Partido Liberal de Honduras, sólo acepta como fuente legítima del Poder Público, y ejercicio de Soberanía, la voluntad del pueblo expresada en las urnas, de manera libre, justa e igualitaria.

ARTÍCULO 3. El Partido Liberal de Honduras, se sustenta en el liberalismo social y se fundamenta en la soberanía del pueblo. Reivindica su papel histórico como vanguardia de las grandes transformaciones sociales en el País. Asume el legado de sus fundadores en la lucha permanente contra cualquier forma de tiranía y, además condena al caudillismo, al colonialismo y a las dictaduras. Asimismo defiende los principios de la democracia y el derecho del pueblo para oponerse a los regímenes que surjan contra su voluntad.

El Partido Liberal de Honduras acepta los retos del nuevo milenio y reafirma los ideales del humanismo y del liberalismo social.

ARTÍCULO 4. Es finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras, conquistar y ejercer el Poder Público, mediante procedimientos democráticos representativos y participativos, con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad, la justicia, el bienestar económico y social.



CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. El Partido Liberal como expresión política de la sociedad hondureña, tiene los siguientes objetivos:

- 1) La plena vigencia de los derechos humanos y el respeto absoluto a la Constitución y leyes de la República;
- 2) La formación cívica del pueblo hondureño para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional;
- 3) La erradicación de la pobreza para que los habitantes de Honduras tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social y cultural;
- 4) Una sociedad participativa, donde existan oportunidades en condiciones de equidad, para todos los habitantes de Honduras, especialmente para los sectores vulnerables;
- 5) Fortalecer y desarrollar la democracia, en todos los órdenes de la vida, la participación ciudadana la descentralización y el fortalecimiento municipal;
- 6) Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los sectores obreros, campesinos, comunidades indígenas y afro hondureñas, intelectuales, juventud y con quienes integren el sector de la economía social;



- 7) Transformar la Administración Pública con el propósito de fortalecerle en su gestión para la prestación de servicios públicos, eficientes, eficaces y transparentes;
- 8) Contribuir a que la población goce de seguridad individual democrática, política, alimentaria, social, jurídica de sus bienes, tradiciones y creencias;
- 9) Crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio, propiciando una adecuada y justa distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
- 10) La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente en general y del equilibrio ecológico;
- 11) Propiciar en las relaciones internacionales, una política de convivencia pacífica, sustentada en el respeto a los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e independencia de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos;
- 12) Garantizar la protección y atención especial a la niñez, la adolescencia, adultos mayores y la familia. Priorizar la formación integral de la juventud y su participación como fuerza transformadora de la sociedad;
- 13) Alcanzar la unión Centroamericana y la integración Política, económica y social de Latinoamérica.



CAPÍTULO III

MEMBRESÍA

ARTÍCULO 6. El Partido Liberal está constituido por todos sus miembros; en consecuencia, propugnará por su formación Política, moral, cultural, ética y cívica, para que sean factores de cambio y desarrollo.

El Partido Liberal mantiene abiertos sus registros de afiliación para todos los hondureños y hondureñas que profesen o se adhieran a su doctrina, acaten su declaración de principios, su programa de acción Política, sus Estatutos y las disposiciones de sus autoridades. Toda persona, en esta condición, tiene derecho a ser inscrita en el Registro del Partido Liberal y a obtener su carné que contendrá la información necesaria para su identificación.

Los miembros activos de los frentes juveniles podrán registrarse como afiliados(as) al Partido aún cuando no sean ciudadanos(as) y se les reconocerá su antigüedad desde la fecha de su inscripción.

El Partido podrá disponer que los jóvenes que hayan de alcanzar su condición de ciudadanos(as), antes de la fecha de las elecciones generales, ejerzan el voto en las elecciones internas, en la forma en que indique el Reglamento.

El Reglamento regulará lo relativo a los procedimientos y requisitos de los registros de afiliación.



CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

- 1) Asistir y participar con voz y voto en las asambleas de su respectivo Consejo Departamental, Municipal y Local, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes;
- 2) Elegir y ser electos para cargos del Partido y cargos de elección popular. Así como organizar movimientos internos y participar en las elecciones internas y primarias;
- 3) Ejercer el derecho de petición y de defensa, ante los diversos órganos del Partido, en observancia del principio del debido proceso;
- 4) Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido organice para sus afiliados. Y gozar de los honores y privilegios que alcance con su militancia partidaria;
- 5) El respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido. Se garantiza la total libertad de discusión interna;



- 6) Derecho a asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido;
- 7) Capacitarse en la doctrina y en las normas y disposiciones que rigen al Partido;
- 8) Los demás que establezcan los Reglamentos.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los afiliados al Partido:

- 1) Cumplir con lealtad, así como defender, difundir y promover, en todo tiempo y circunstancia, los principios doctrinarios del Partido;
- 2) Cumplir con lo que prescriben la Declaratoria de Principios, Programas de Acción Política, estos Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones de los órganos del Partido;
- 3) Guardar acatamiento, respecto y consideración a las autoridades del Partido;
- 4) Cotizar regularmente al Partido, haciendo efectivas con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por los órganos competentes;
- 5) Cumplir eficientemente las responsabilidades que se le encomienden y rendir informe acerca de los resultados de la actividad política que se le asigne;



- 6) Contribuir al fortalecimiento del Partido, promover la afiliación y el voto para el Partido Liberal, de la mayor cantidad de ciudadanos(as)
- 7) Responder individualmente por sus actuaciones en los cargos del Partido o en los que se le encomienden;
- 8) Desempeñarse con transparencia y honestidad en el ejercicio de cualquier cargo público y asumir como norma permanente de conducta, la rendición de cuentas;
- 9) Abstenerse de participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos;
- 10) Someterse a la disciplina partidaria.

ARTÍCULO 9. Para optar a cargos de elección popular los miembros del Partido Liberal deben cumplir los requisitos y demás disposiciones que contemplan la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas así como acreditar su membresía.

Para optar a cargos de elección de los órganos del Partido se requiere un tiempo mínimo de afiliación de cuatro años, ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Los(as) candidatos(as) a cargos de elección en los órganos del Partido o en los órganos del Estado no podrán postularse, en un mismo proceso electoral, más que para un



cargo, so pena de inhabilitación en otros cargos, una vez inscritos en uno. Esta prohibición no incluye el cargo de Convencional.

No puede ser miembro del Consejo Central Ejecutivo quien desempeñe un cargo público. También están inhabilitados(as) para ser miembros del Consejo Central Ejecutivo los parientes de otros miembros de dicho Consejo o de los Presidentes(as) de los Poderes del Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También se prohíbe la reelección para el mismo cargo, para el siguiente período.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 10. El patrimonio del Partido Liberal lo constituye:

- 1) Los fondos provenientes de las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- 2) Los bienes muebles e inmuebles que posee, y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- 3) Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- 4) Las rentas y productos de sus bienes;



- 5) Los fondos provenientes del financiamiento público otorgado por el Estado y la Deuda Política;
- 6) Cualquier otro ingreso lícito;

ARTÍCULO 11. El patrimonio y recursos financieros del Partido serán administrados por el Secretario de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo, quien es responsable de rendir informes de ingresos y egresos anuales ordinarios y de campaña, al Consejo Central Ejecutivo, en cualquier tiempo que éste los requiera, y al Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la Ley.

Debe identificarse el origen y la cantidad de cada ingreso. Se rechazarán las aportaciones prohibidas por la Ley y aquellas que provengan de personas, naturales o jurídicas, que hayan sido objeto de investigación por narcotráfico o lavado de activos u otros de igual gravedad o estén siendo objeto de tal investigación.

En todo caso, las aportaciones que no sean la cotización obligatoria, deben ser autorizadas por el órgano responsable en el nivel jerárquico respectivo.

El Reglamento General regulará lo relativo al patrimonio y contribuciones, su forma de recaudación, administración, custodia y distribución, respetando lo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.



CAPÍTULO VI

SÍMBOLOS

ARTÍCULO 12. La Bandera del Partido Liberal de Honduras es un lienzo de forma rectangular cuya longitud es el doble de su ancho, dividido en tres franjas horizontales de igual tamaño, de color rojo, blanco y rojo respectivamente, que significan libertad y justicia.

Este símbolo no podrá ser alterado con nombres de personas ni con figuras o signos, so pena de incurrir en responsabilidad. El Consejo Central Ejecutivo, tiene facultades para decretar los demás símbolos del Partido.

CAPÍTULO VII

JURAMENTO

ARTÍCULO 13. El juramento al Partido, se hará de la manera siguiente: “ PROMETO SER FIEL A LA PATRIA Y AL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SUS ESTATUTOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS QUE LO RIGEN “.

Los miembros de los órganos del Partido serán juramentados por el presidente del órgano respectivo, o por quien haga sus veces. En su defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.



TÍTULO II

GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 14. Son principios organizativos del Partido:

- 1) Unidad.
- 2) Legitimidad.
- 3) Democracia.
- 4) No Reelección
- 5) Transparencia
- 6) Rendición de Cuentas
- 7) Igualdad de Género
- 8) Libertad y Responsabilidad
- 9) Afiliación

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 15. Son órganos principales del Partido:

- 1) La Convención Nacional
- 2) El Consejo Central Ejecutivo
- 3) La Asamblea Departamental
- 4) El Consejo Departamental
- 5) La Asamblea Municipal



- 6) El Consejo Municipal
- 7) La Asamblea Local
- 8) El Consejo Local

ARTÍCULO 16. El Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por El Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo bajo cuya coordinación y dirección estarán: los Consejos Departamentales, Municipales y Locales; los órganos especiales y los órganos auxiliares del Partido.

ARTÍCULO 17. Para ser delegado(a) o miembro de un órgano de dirección del Partido, lo mismo que para optar a cargos de elección popular, se requiere: Ser ciudadano (a) en el pleno ejercicio de sus derechos y ser miembro del Partido.

ARTÍCULO 18. Los Órganos nacionales tendrán su sede en la Capital de la República, los Departamentales y Municipales en su respectiva cabecera; y los locales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 19. Salvo disposición expresa de los presentes Estatutos, el quórum para la instalación de cualquier órgano del Partido, en sesiones ordinarias o extraordinarias, será la mitad más uno de la cantidad total de delegados o miembros propietarios debidamente inscritos en los registros del Partido.

Los miembros propietarios de cualquier órgano del Partido, tienen derecho a voz y a un voto. En caso de empate



decidirá el Presidente con voto de calidad. Los suplentes sólo tendrán dichos derechos cuando se les incorpore por ausencia o vacancia de los propietarios.

Las resoluciones y acuerdos de cualquier órgano del Partido, salvo disposición expresa en contrario se tomarán por simple mayoría

Para convertir una Convención o una sesión extraordinaria en ordinaria se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de la totalidad de delegados(as) o miembros propietarios.

ARTÍCULO 20. La Convención y las asambleas serán públicas y a las mismas podrán concurrir invitados especiales. No obstante la Convención y la respectiva Asamblea podrán determinar que la sesión sea privada o que algunos asuntos sean tratados bajo esa modalidad.

ARTÍCULOS 21. Los miembros de los órganos del Partido durarán en sus funciones cuatro años excepto los locales quienes sólo durarán dos años.

En caso de vacancia por muerte, incapacidad, abandono, del cargo, o renuncia de un miembro o delegado propietario de un órgano, su puesto será ocupado por el respectivo suplente y en ausencia total del suplente, será designado un miembro del Partido por el órgano inmediato superior.



CAPÍTULO III

CONVENCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 22. La Convención Nacional estará integrada por un delegado propietario y un suplente por cada Municipio del País, electos mediante voto directo y secreto. Los Municipios que se encuentren divididos en distritos electorales, acreditarán un convencional por cada distrito.

La Convención deberá reunirse en sesiones ordinarias cada cuatro años, en la segunda quincena del mes de abril, en la fecha que el Consejo Central Ejecutivo señale, en la Capital de la República o en cualquier otra localidad del país y , extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Central Ejecutivo.

La Convención Nacional podrá reunirse en sesiones extraordinarias para tratar de los asuntos específicamente consignados en la convocatoria, ya sea a iniciativa del Consejo Central o a petición de un número no menor de (100) cien convencionales propietarios; en este caso el Consejo Central Ejecutivo convocará dentro de los sesenta días después de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de las demás atribuciones que los presentes Estatutos le confieren, la Convención Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Consejo Central Ejecutivo y demás órganos nacionales;



2. Aprobar, reformar, interpretar, y derogar la Declaración de Principios del Partido, Programa de Acción Política y los Estatutos del Partido;
3. Emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido;
4. Modificar e improbar las resoluciones dictadas por los demás órganos del Partido, a solicitud de parte interesada,
5. Proclamar la Candidatura Oficial de los(as) Candidatos(as) a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
6. Aprobar la fusión, coalición y alianzas con otros partidos;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Consejo Central Ejecutivo, cuando no hubiere suplentes;
8. Recibir la promesa de ley a los miembros del Consejo Central Ejecutivo;
9. Las demás no atribuidas a cualquier otro órgano del Partido o que no se deriven directamente de las que le han sido otorgadas.



CAPÍTULO IV

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, ASAMBLEAS, CONSEJO DEPARTAMENTALES MUNICIPALES Y LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 24. El Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido; tiene a nivel nacional e internacional su representación; su sede es la Capital de la República; durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; sus miembros serán electos mediante voto directo y secreto y en base al principio de proporcionalidad conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

Le corresponde, además, velar por la vigencia de la doctrina y ejercer papel protagónico en los esfuerzos por el desarrollo integral de la Nación en nombre del Partido.

ARTÍCULO 25. El Consejo Central Ejecutivo se integrará con un Presidente, un Vice-presidente y titulares de las Secretarías, en el siguiente orden de precedencia:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Finanzas
3. Secretaría de Organización



4. Secretaría de Formación Política
5. Secretaría de Relaciones Internacionales
6. Secretaría de Promoción Institucional
7. Secretaría de Unión Centroamericana
8. Secretaría de Defensa del Ambiente
9. Secretaría de la Juventud
10. Secretaría de La Mujer
11. Secretaría de Participación Ciudadana

Para cubrir las vacantes se elegirán igualmente cinco suplentes. El Vicepresidente tiene iguales derechos que los demás miembros y sustituirá al presidente(a) en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 26. El Consejo Central Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional;
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las políticas, estrategias y directrices generales del Partido;
3. Dirigir y administrar al Partido a nivel nacional;
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Convención Nacional y a la Asamblea de Poder Ciudadano;



5. Nombrar un gerente administrativo y al personal de apoyo que sea necesario para el desarrollo de sus actividades;
6. Custodiar, administrar y enriquecer el patrimonio del Partido y velar por su buen uso;
7. Establecer contribuciones ordinarias y extraordinarias para los miembros del Partido;
8. Ostentar la representación legal del Partido, que ejercerá por conducto de su Presidente(a), quien podrá delegar dicha representación;
9. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, el informe de gestión, el plan operativo, los estados financieros y la liquidación presupuestaria;
10. Elaborar los planes de mediano y largo plazo en materias de su competencia, así como nombrar comisiones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;
11. Velar por el normal funcionamiento de las Asambleas y Consejos Departamentales así como de los órganos especiales y auxiliares, encomendados a su coordinación y dirección;
12. Promover y defender la doctrina e imagen del Partido;
13. Cultivar y desarrollar relaciones armoniosas con las organizaciones de la sociedad;



14. Interpretar los Estatutos en receso de la Convención, la Declaración de Principios del Partido y el Programa de Acción Política, lo cual hará ad referendum;
15. Integrar y nombrar a los miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana, Comisión Política, Tribunal Disciplinario, Comisión Fiscalizadora, Comisión Nacional Electoral;
16. Otras atribuciones que emanen de la Convención Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA

LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 27. La asamblea es la más alta autoridad deliberativa en su respectiva jurisdicción y competencia. Será convocada y presidida por el Consejo correspondiente o por el Consejo inmediato superior a solicitud de una tercera parte de sus miembros. Sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

ARTÍCULO 28. La Asamblea Departamental estará integrada por los miembros del Consejo Departamental y por el Presidente de cada uno de los Consejos Municipales respectivos.

La Asamblea Municipal estará integrada por los miembros del Consejo Municipal y los presidentes de los Consejos Locales, según sea el caso.



La Asamblea Local se integrará con los miembros del Partido que sean vecinos o residentes registrados en el respectivo barrio, colonia, aldea, o caserío.

ARTÍCULO 29. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar anualmente el plan operativo, el presupuesto, la distribución de recursos y la liquidación presupuestaria así como el informe de gestión de los Consejos respectivos.
2. Orientar y establecer las acciones y estrategias del partido en su territorio. Conforme a las políticas de la Institución.
3. Las demás que establezca el Reglamento.

SECCIÓN TERCERA ***CONSEJO DEPARTAMENTAL,*** ***MUNICIPAL Y LOCAL***

ARTÍCULO 30. Los Consejos son la más alta autoridad de índole política ejecutiva y gerencial del Partido en su respectiva jurisdicción, y tendrán en las mismas, iguales atribuciones que el Consejo Central Ejecutivo con las limitaciones del caso. Se integrarán con un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y las mismas Secretarías que el Consejo Central Ejecutivo, excepto las Secretarías de Relaciones Internacionales y de Unidad Centroamericana. Cada Consejo tendrá cinco suplentes.



ARTÍCULO 31. Los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales se reunirán ordinariamente una vez al mes; y los locales cada quince días. Extraordinariamente, cuando se estime necesario, por convocatoria, de la mayoría de sus miembros, por su respectivo(a) Presidente(a).

ARTÍCULO 32. Los Consejos Locales se establecerán en los barrios, aldeas, colonias, y caseríos, y serán electos en asamblea, por voto directo, por un período de dos años. El Reglamento General regulará esta materia.

CAPÍTULO V **LOS ÓRGANOS** **ESPECIALES Y AUXILIARES**

ARTÍCULO 33. Son órganos especiales del Partido:

1. La Asamblea de Participación Ciudadana
2. Comisión Política
3. El Tribunal Disciplinario
4. Comisión Fiscalizadora
5. La Comisión Nacional Electoral
6. Los Institutos
7. Las Bancadas: Legislativa, Departamental y Municipal



SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 34. Con el propósito de hacer realidad la aspiración del Partido Liberal de propiciar la mayor participación ciudadana se instituye una instancia especial denominada Asamblea de Participación Ciudadana, en la que expondrán sus ideas, criterios y puntos de vista representantes de empresarios, profesionales, intelectuales, comunidades indígenas y afro hondureñas, trabajadores, campesinos, mujeres, estudiantes, sector cooperativo y otros sectores de la sociedad que determine el Consejo Central Ejecutivo.

Igual procedimiento deberá efectuarse para la Asamblea de Participación Ciudadana a nivel Departamental y Municipal.

La Convocatoria y la coordinación corresponderán al Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, asistido por los demás miembros de dicho órgano.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana:

1. Desempeñar funciones consultivas y de asesoría para la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo, a solicitud de éstos.



2. Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional, que motiven el interés del Partido.
3. Emitir opinión sobre la propuesta de Programa de Gobierno del Partido y sobre los proyectos de Estatutos y Reglamentos, cuando la misma le sea solicitada por los órganos competentes.
4. Contribuir a la difusión del pensamiento social del Partido y su actualización histórica.
5. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos y que le señale la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA ***COMISIÓN POLÍTICA***

ARTÍCULO 36. La Comisión Política es un órgano de consulta del más alto nivel, para asesorar al Consejo Central Ejecutivo en los asuntos que le sean consultados. Se reunirá a convocatoria de éste.

Estará integrada por los liberales que hayan desempeñado la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo y otros notables liberales que serán designados por el Consejo Central Ejecutivo, hasta completar el número de diez.



ARTÍCULO 37. La Comisión Política tendrá su sede en la capital de la República y será presidida y convocada por el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo o su suplente.

SECCIÓN TERCERA ***EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO***

ARTÍCULO 38. El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, por un período de dos años y gozarán de inamovilidad.

ARTÍCULO 39. Los miembros del Partido, los integrantes de sus órganos, de los movimientos internos, al igual que las personas electas a cargos de elección popular a propuesta del Partido y los representantes del Partido ante los Poderes del Estado y Organismos Electorales o cualquier otra dependencia, responderán de los actos que impliquen violación de la Declaración de principios del Partido, Programa Acción Política de sus Estatutos, del sistema disciplinario establecido en el mismo, de las Leyes y Reglamentos así como de la desobediencia a los Decretos, Acuerdos y resoluciones de los órganos del partido, y de su negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Partido.

ARTÍCULO 40. Constituyen actos de deslealtad al Partido.



1. El incumplimiento de la Política trazada por los órganos competentes del partido.
2. Aceptar y desempeñar cargos públicos, contrariando las disposiciones de los organismos competentes del Partido.
3. Irrespetar a los órganos del Partido o sus miembros, negándoles acatamiento o denigrándolos.
4. Obstaculizar la instalación o funcionamiento de los órganos del Partido.
5. Fomentar la división o la anarquía en las filas del Partido.
6. Hacer público su negativa de apoyar, a los candidatos del Partido que resulten electos para participar en las elecciones generales.
7. Negarse injustificadamente a pagar las cuotas establecidas para el funcionamiento del Partido.
8. Participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos.

ARTÍCULO 41. La Comisión de los actos señalados en los dos artículos precedentes, y el abuso en la utilización del patrimonio del Partido será objeto de las siguientes sanciones:



1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Aislamiento de las actividades del Partido
4. Declaratoria expresa de inhabilitación para optar a cargos en los órganos del Partido.
5. Suspensión de la condición de afiliados al Partido.
6. Expulsión del Partido.

Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán apelables ante el Consejo Central Ejecutivo. El Reglamento regulará la organización y procedimientos de este Tribunal.

SECCIÓN CUARTA

LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 42. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 43. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar las operaciones de todos los órganos del Partido, así mismo emitir las recomendaciones y formular los reparos pertinentes. Para ese efecto todos



los órganos del Partido y miembros deberán prestarle la colaboración que se les requiera, so pena de incurrir en responsabilidades.

2. Dar cuenta al Consejo Central Ejecutivo de las infracciones que hayan detectado, y de las irregularidades de todo orden que se deriven de la fiscalización.

SECCIÓN QUINTA

LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 44. Para la organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de autoridades nacionales, departamentales, locales y convencionales o delegados, el Consejo Central Ejecutivo integrará una Comisión Nacional Electoral la cual se conformará, organizará y tendrá las atribuciones, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

SECCIÓN SEXTA

LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 45. Se faculta al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que cree los institutos que estime necesarios para la buena marcha del Partido, como una forma de organización en base a la especialización técnica.



Los Institutos de Educación Política y el de Estudios Económicos, Políticos y Sociales ya existentes serán coordinados por el Consejo Central Ejecutivo y serán dirigidos e integrados por liberales especialistas en las diferentes disciplinas técnicas y científicas. Para el logro de sus propósitos, el Partido les asignará una partida presupuestaria anual.

Los Directores y miembros de los Institutos serán nombrados por el Consejo Central Ejecutivo. El Reglamento General establecerá las demás normas para su organización y funcionamiento.

Asimismo el Consejo Central Ejecutivo, por intermedio de sus Secretarías nombrará comisiones y podrá promover y crear asociaciones, fundaciones, federaciones y organizaciones similares, para el desempeño de funciones especiales.

SECCIÓN SÉPTIMA

LAS BANCADAS

ARTÍCULO 46. La Bancada Legislativa deberá coordinar sus acciones con el Consejo Central Ejecutivo, por conducto del jefe de la misma, y ejecutar su actividad de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Generales del Partido, la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y los Estatutos.



La Bancada Legislativa estará conformada con todos los diputados propietarios y suplentes y deberá sesionar cuando menos una vez al mes con el Consejo Central Ejecutivo.

De igual modo funcionará, la Bancada de los diputados al Parlamento Centroamericano.

ARTÍCULO 47. La Bancada Departamental estará conformada por los Diputados y Alcaldes liberales de cada departamento, y deberá sesionar con el Consejo Departamental cuando menos una vez cada mes, y con el Consejo Central Ejecutivo semestralmente.

La Bancada Municipal estará integrada por los miembros liberales de la Corporación Municipal y por los miembros del Consejo Municipal y los presidentes de los Consejos Locales con el que sesionarán mensualmente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, estos órganos especiales se regularán por el reglamento.

ARTÍCULO 48. Se garantiza a los (as) afiliados (as) el derecho a asociarse voluntariamente como organismos auxiliares del partido, por razones de edad, profesión, género, raza, ocupación, territorio y cualquier otra característica que los identifique, debiendo registrarse en la Secretaria de Relaciones con la sociedad, del Consejo correspondiente.



TÍTULO III

FUNCIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

IGUALDAD DE

OPORTUNIDADES POLÍTICAS

ARTÍCULO 49. El Partido Liberal de Honduras garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como a mujeres, sin discriminación de ningún tipo.

Para crear las condiciones que permitan la igualdad de la mujer, el Partido aprobará y ejecutará una política de equidad de género, que permita el acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria. Asimismo cumplirá y promoverá las Leyes que establezcan acciones afirmativas para la igualdad de la mujer y el respeto de Convenios y Tratados Internacionales sobre la materia.

CAPÍTULO II

LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 50. Para la práctica de elecciones internas y primarias, se reconoce el derecho de los miembros liberales a organizarse en Movimientos Internos, que tendrán libertad de organización y funcionamiento, pero deberán respetar y acatar la Declaración de Principios, el Programa de Acción



Política, los presentes Estatutos y las resoluciones de las Autoridades constituidas del Partido.

ARTÍCULO 51. La inscripción de los movimientos internos caducará una vez declarada oficialmente la elección de candidatos o de autoridades del Partido, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

SECCIÓN PRIMERA ***ELECCIONES INTERNAS***

ARTÍCULO 52. En las elecciones la votación se hará mediante voto directo y secreto, para los siguientes cargos:

- 1) Consejo Central Ejecutivo
- 2) Delegados a la Convención Nacional
- 3) Los miembros de los Consejos Departamentales
- 4) Los miembros de los Consejos Municipales

Cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes. A cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente.

La elección a estos cargos del Partido deberá realizarse mediante papeleta separada. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en la base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los



Municipios que lo ameriten por su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales.

ARTÍCULO 53. Tendrán derecho a participar en las elecciones internas los movimientos que inscriban candidatos a ocupar los cargos en los Órganos del partido, debiendo llenar los mismos requisitos y seguir el mismo procedimiento de inscripción exigidos para participar en las elecciones primarias.

CAPÍTULO III

LAS ELECCIONES PRIMARIAS

ARTÍCULO 54. La selección de candidatos(as) del Partido a la Presidencia y Vice Presidencia de la República; Diputados(as) al Congreso Nacional, propietarios y suplentes; Alcaldes, y Vice Alcaldes y Regidores de las Corporaciones Municipales, se harán en elecciones primarias, mediante voto directo y secreto de los ciudadanos(as).

Para la celebración de las elecciones primarias en lo que se refiere a requisitos y procedimientos, se observará lo que al respecto establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de electos a los candidatos(as) a los cargos de elección popular, de conformidad con la Ley.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. Se faculta al Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo para que solicite ante el Tribunal Supremo Electoral, la procedencia constitucional y legal de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56. El Consejo Central Ejecutivo emitirá los Reglamentos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 57. Los presentes Estatutos derogan los Estatutos aprobados en la Convención Nacional “ Mario Catarino Rivas” celebrada el dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, así como sus reformas.

ARTÍCULO 58. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial “ La GACETA “.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil cinco.

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente



JAIME ROSENTHAL OLIVA

Secretario General

ADOLFO LIONEL SEVILLA

Secretario de Finanzas

MANUEL ZELAYA ROSALES

Secretario de Organización y Propaganda

ANTONIO ORTEZ TURCIOS

Secretaría de Capacitación Política

OCTAVIO PINEDA ESPINOZA

Secretaría de Asuntos Internacionales.

ELIZABETH FLORES FLAKES

Secretaria de Asuntos Juveniles

JORGE IYESCAS OLIVA

Secretaria de Asuntos Obreros y Campesinos

GLORIA GUADALUPE OQUELÍ

Secretaria de Asuntos Femeninos y Sociales

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ

Secretario Ejecutivo del Directorio Nacional



Reglamento de Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras



ACUERDO No. 23/2008

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, es una Institución Política de Derecho Público que cumple fielmente con la Constitución de la República y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, es la primera Institución política que ha celebrado procesos de elecciones libres y democráticas con participación incluyente de la juventud, la mujer, los obreros. Los campesinos, los profesionales y demás sectores de la hondureñidad.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos en observancia de la Ley, deberán realizar procesos electorales internos para elegir sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Central Ejecutivo, todo lo relacionado con los actos y procedimientos relativos a la organización, dirección y supervisión del proceso de las elecciones internas.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar disposiciones a fin de regular el desarrollo del proceso de las elecciones internas del Partido.



POR TANTO:

ACUERDA

Aprobar el siguiente Reglamento de Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras

TITULO I
DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL
PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

CAPITULO I
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 1.- En cumplimiento de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los Estatutos del Partido, el presente Reglamento regulará el proceso de Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras, a celebrarse, el día domingo 16 de noviembre del año 2008, para elegir sus autoridades, para el periodo 2009-2014.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, por los diferentes medios de comunicación social, convocará a los y las liberales a elecciones internas con seis (6) meses de anticipación para elegir los siguientes cargos:

1. Consejo Central Ejecutivo
2. Delegados a la Convención Nacional



3. Los Miembros de los Consejos Departamentales
4. Los Miembros de los Consejos Municipales

ARTÍCULO 3.- Para la elección de las autoridades del Partido, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales conforme lo establecen los Artículos 46 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 4.- Los Movimientos Internos del Partido Liberal de Honduras debidamente inscritos, constituyen los medios de participación de los y las liberales en el proceso de elecciones internas.

ARTICULO 5.- Para participar en el proceso interno del Partido Liberal de Honduras, se requiere que los candidatos y las candidatas a cargos de elección, se encuentren solventes con el PARTIDO, lo que se acreditará con el correspondiente comprobante de la Secretaría de Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO 6.- Se garantiza a los y las liberales el derecho al sufragio en las elecciones internas del Partido, el cual ejercerán mediante VOTO LIBRE, IGUALITARIO, DIRECTO Y SECRETO. Su ejercicio es obligatorio para los ciudadanos y ciudadanas que participan militantemente en las filas del Partido Liberal de Honduras, dentro de las normas establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido y el presente Reglamento.



ARTÍCULO 7.- La Tarjeta de Identidad original es el documento único válido para ejercer el sufragio en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, ningún otro documento tendrá validez para este efecto.

ARTÍCULO 8.- Los Movimientos que participen en las elecciones internas, gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Estatutos del Partido y demás Leyes aplicables.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION DE MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 9.- Para que un Movimiento pueda participar en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, deberá inscribirse ante el Consejo Central Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Tendrán derecho a participar en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, los Movimientos Internos legalmente reconocidos de acuerdo al Artículo No. 108 de la Ley Electoral. En el caso específico de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagua, que conforman el municipio del Distrito Central, deberán presentarse nóminas de candidatos y candidatas a cargos



de autoridad de Partido por separado, para los Consejos Municipales.

ARTICULO 11.- El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, hará el llamamiento el 16 de mayo de 2008 o sea seis meses antes de la celebración de las elecciones internas, a sus afiliados para que inscriban los Movimientos Internos, por medio de los cuales participarán en dicho proceso.

ARTICULO 12.- El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, previo a resolver la solicitud de inscripción, a través de una Comisión Especial nombrada al efecto por el Consejo, revisará la documentación presentada ante la Secretaría General que dará fe si los Movimientos Internos y sus candidatos y candidatas a cargos de autoridad de Partido, reúnen o no los requisitos para su inscripción y participación en las elecciones internas; si los reúne se procederá a su inscripción, en caso contrario no será inscrito.

La Autoridad Central del Partido enviará el original con los documentos de respaldo, al Tribunal Supremo Electoral, con un informe razonado de las condiciones legales de los candidatos o candidatas a cargo de elección popular, para la práctica de las elecciones primarias.

ARTICULO 13.- Todo ciudadano y ciudadana liberal que reúna los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y disposiciones del Partido, tiene derecho a participar como candidato o candidata, en cualquiera de las



planillas o nóminas de los Movimientos Internos legalmente reconocidos, de igual manera tienen el derecho y el deber de participar activamente en el proceso para elegir las autoridades del Partido Liberal de Honduras.

ARTICULO 14.- Corresponde a los y las titulares de cada uno de los Movimientos Internos, presentar a mas tardar el 15 de julio de 2008 ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, personalmente o por medio de apoderado legal, la solicitud de inscripción de su Movimiento, con las planillas o nóminas de candidatos y candidatas a los diferentes organismos de dirección del Partido, La recepción y custodia de dichos documentos, será responsabilidad de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, la que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante el acta de recepción respectiva, asimismo firmará y sellará una copia de la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 15.- Requisitos para la Inscripción de los Movimientos Internos:

Tendrán derecho a participar en las elecciones internas del Partido, los Movimientos que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Deberá presentar nominas de los candidatos o candidatas a los cargos de autoridad del Partido a nivel nacional, departamental y municipal y cargos de elección popular, en más de la mitad de los departamentos y municipios de la República.



2. Deberá presentar un listado de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan su inscripción conteniendo el número de tarjeta de identidad, nombre y apellidos, domicilio, firma o huella dactilar, en un número no menor del dos por ciento (2%) de los votos obtenidos por el Partido en la última elección general.
3. Cada Movimiento hará una aportación económica de cincuenta mil lempiras, que corresponde a inscripción del pre-candidato a la Presidencia de la República; además una aportación económica de dos mil trescientos lempiras por cada cargo de elección popular (Diputado Propietario y Alcalde Municipal) que inscriba el Movimiento para participar en las elecciones de noviembre de 2008
4. Que sus candidatos y candidatas a cargos de autoridad de Partido, así como sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que se encuentren desempeñándose como Diputadas y Diputados propietarios o suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, Alcaldes, Alcaldesas, Vice Alcaldes, Vice- Alcaldesas, Regidores (as) y cualquier cargo de administración del Estado en representación del Partido Liberal, se encuentren al día con su aportación militante del 3% de su sueldo devengado mensualmente, desde el inicio en el desempeño de sus funciones lo que acreditarán con la constancia de solvencia firmada por tres miembros s del Consejo Central Ejecutivo designados por dicho Consejo.



Los candidatos y candidatas que no devengan sueldo en ninguna Institución de los diferentes Poderes del Estado, deberán hacer una aportación económica al Partido, según detalle.

- a) Los aspirantes a cargos de Diputados y Diputadas, propietarias y suplentes al Congreso Nacional y PARLACEN, aportarán de una sola vez la cantidad de dos mil quinientos lempiras, como mínimo.
 - b) Los aspirantes a cargos de Alcaldes, Alcaldesas y Vice Alcaldes de las cabeceras departamentales, aportaran de una sola vez la cantidad de mil lempiras; como mínimo en el resto de los Municipios aportaran doscientos lempiras como mínimo.
 - c) Los aspirantes a cargos de Regidores y Regidoras de las Cabeceras Departamentales aportaran quinientos lempiras como mínimo, en el resto de los municipios cincuenta lempiras, como mínimo de una sola vez.
5. Que cumplan en sus nóminas con la base del 30% como mínimo, para lograr la participación efectiva de la mujer, aplicable a los cargos de dirección de partido, diputados propietarios y suplentes, alcaldes, Vice Alcaldes y Regidores.
 6. Que las planillas o nóminas de candidatos y candidatas que presenten sean completas por cada nivel electivo y que la documentación de los mismos esté completa.



7. Los Candidatos y candidatas a los cargos de elección para la integración del Consejo Central Ejecutivo de cada Movimiento Interno, será publicados en la página Web del Partido (www.partidoliberaldehonduras.hn)

ARTICULO 16.- Para la complementación o modificación de las planillas o nóminas propuestas para los cargos de dirección del Partido, los Movimientos Internos tendrán hasta el 30 de Julio de 2008.- Las planillas o nóminas deberán contener fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Constancia de Solvencia con el Partido, Constancia de Vecindad de por lo menos cinco años de residir en el departamento o municipio, para los que no son nativos de aquel por el que se postulan, ya sea para Consejo Departamental, Municipal o Delegados a la Convención Nacional.

CAPITULO III

DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 17.- El Partido Liberal de Honduras, sus Movimientos Internos inscritos y sus candidatos y candidatas a cargos de dirección de Partido, podrán realizar en cualquier tiempo actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones y actividades afines, con sus militantes, afiliados y simpatizantes en sitios y locales privados, sin necesidad de autorización, pero la propaganda electoral por televisión, radio, periódicos, revistas, vallas publicitarias en sitios o lugares públicos, altoparlantes fijos o móviles y concentraciones públicas, sólo podrá ser realizada dentro de los 50 días calendario



anteriores a la práctica de las elecciones internas, a partir del 26 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 18.- La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y la ética, quienes la contraten serán responsables de su contenido.

ARTÍCULO 19.- No se permitirá propaganda electoral anónima o que promueve el abstencionismo electoral, el irrespeto a las instituciones políticas, a las autoridades del Partido, a los Movimientos Internos o a la dignidad de las personas.

ARTICULO 20.- Queda prohibido fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados, en bienes de propiedad del Estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en la vías públicas u otros espacios en los derechos de vía, asimismo no se permitirá colocar propaganda en las oficinas del Partido, sin la autorización de la autoridad Partidaria correspondiente.

ARTICULO 21.- La Comisión de los actos señalados en los artículos precedentes 18,19 y 20 serán objeto de las siguientes sanciones.

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Aislamiento de las actividades del Partido
4. Declaratoria expresa de inhabilitación
5. Una multa de cinco mil lempiras a cien mil lempiras



Para optar a cargos en los órganos del Partido, la Comisión Nacional Electoral analizará los casos que se presenten al Tribunal Disciplinario del Partido, quien resolverá lo procedente según la gravedad de la falta.

ARTICULO 22.- Queda prohibida toda propaganda electoral cinco días (5) antes de las elecciones internas. Dentro de dicho término los candidatos, los líderes y dirigentes del Partido sólo podrán hacer uso de los medios de comunicación para explicar sus programas de gobierno.

ARTÍCULO 23.- El Contenido de la propaganda electoral deberá hacerse con mensajes de altura cívica, ética y moral, con contenido patriótico y con llamamiento a la participación de la juventud, y como principios de la moral social, el respeto a la dignidad humana, a las convicciones democráticas, a la unidad de partido y a la unidad nacional.

ARTICULO 24.- El Partido Liberal de Honduras, como Institución de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no será responsable en ningún caso por las violaciones en que incurra cualquiera de sus líderes, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, cuya responsabilidad será directa y personal y deberán responder por las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral, quien impondrá las sanciones legales correspondientes.



TITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 25.- La organización, dirección y supervisión del proceso electoral interno del Partido Liberal, estará a cargo de los siguientes Organismos Electorales:

1. La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en toda la República y con sede en la Capital.
2. La Comisión Departamental Electoral con jurisdicción en su respectivo departamento y con sede en cada cabecera departamental.
3. La Comisión Municipal Electoral con jurisdicción en su respectivo municipio y con sede en cada cabecera municipal.
4. Las Mesas Electorales Receptoras que instalen las Comisiones Municipales Electorales.

ARTICULO 26. - Para tomar posesión de sus cargos los miembros de los Organismos Electorales del Partido presentarán promesa de Ley, en la forma siguiente:



“PROMETO SER FIEL A LA PATRIA Y AL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, SUS ESTATUTOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS QUE LO RIGEN”.

La promesa será presentada así:

1. Los Miembros de la Comisión Nacional Electoral, ante la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal o su representante.
2. Los Miembros de las Comisiones Departamentales Electorales, ante la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral o su representante...
3. Los Miembros de las Comisiones Municipales Electorales ante la Presidencia de la respectiva Comisión Departamental Electoral o su representante.
4. Los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras ante la Presidencia de la respectiva Comisión Municipal Electoral o su Delegado.

De la juramentación se dejará constancia escrita de la cual deberá dar fe el Presidente del Consejo Liberal respectivo.



ARTICULO 27.- Los miembros de las Comisiones Electorales en su primera reunión se organizarán internamente, con un Presidente (a) y su Secretario (a) que se elegirán por sorteo; las Comisiones Electorales funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Si por cualquiera circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente resolverá con su voto de calidad.

ARTICULO 28.- Las Comisiones Electorales tienen la obligación de vigilar el proceso electoral interno y tomarán todas las medidas necesarias para su eficaz realización.

ARTICULO 29.- Los miembros suplentes de la Comisiones Electorales no necesitan de llamamiento especial para llenar las ausencias de los propietarios, permanente o temporal cuando ésta se produzca. La incorporación será automática al faltar el propietario.

ARTICULO 30.- No podrá actuar en las Comisiones Electorales, el miembro que se presente al local donde funcionan, portando insignias o distintivos de los diferentes Movimientos Internos, armado, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de otras drogas o estupefacientes.



CAPITULO II

DE LA COMISION

NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 31.- La Comisión Nacional Electoral es el organismo, constituido por la autoridad central del Partido, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, para realizar, organizar, dirigir y supervisar las elecciones internas, cuyo desarrollo se hará de conformidad con la Ley, los Estatutos del Partido, el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita el Consejo Central Ejecutivo.

ARTICULO 32.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada con número impar de miembros, en forma igualitaria con un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento Interno participante en el proceso. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante propietario, actuará en su lugar el respectivo suplente.

Si el número de representantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo, acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente. La Comisión debe constituirse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los Movimientos Internos.

ARTICULO 33.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral, las siguientes.



1. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el proceso de las elecciones internas.
2. Emitir los Acuerdos y Resoluciones necesarias para su funcionamiento.
3. Ejecutar sus resoluciones firmes;
4. Aprobar su Reglamento Interno de organización y funcionamiento.
5. Elaborar el instructivo o cartilla electoral, para la capacitación del personal que intervenga en la realización de las elecciones internas,
6. Aprobar y remitir a las Comisiones Departamentales y Municipales Electorales, la documentación y material electoral necesario para las elecciones internas;
7. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral utilizado en el proceso electoral interno;
8. Hacer el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de escrutinio departamentales, municipales y de cada mesa electoral receptora y extenderle a los representantes de cada Movimiento Interno participante del proceso, certificación de los resultados finales obtenidos;
9. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades del Partido Liberal de Honduras, a los y las ciudadanas



- que resulten favorecidos en las elecciones internas y extenderles su correspondiente credencial;
10. Inscribir las nóminas de los y las electos a los distintos cargos de autoridad del Partido ante el Consejo Central Ejecutivo, quien de inmediato lo notificará al Tribunal Supremo Electoral y hará la publicación de la inscripción en el Diario Oficial La Gaceta.
 11. Conocer y resolver sobre nulidad total o parcial de las votaciones, o nulidad total o parcial de la declaratoria de elecciones internas.
 12. Resolver de oficio o a instancia de parte sobre todos los asuntos e irregularidades relacionadas con las elecciones internas del Partido a nivel nacional, promovida directamente o a través de las Comisiones Departamentales y Municipales, o que resulten de las observaciones consignadas en las actas de escrutinio de las mesas electorales receptoras; y,
 13. Las demás que señalen los Estatutos del Partido o apruebe el Consejo Central Ejecutivo.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

DEPARTAMENTALES ELECTORALES

ARTICULO 34.- En cada cabecera departamental, funcionará una Comisión Electoral Departamental integrada con número impar de miembros en forma igualitaria con un



representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los Movimientos Internos que hayan obtenido su inscripción para participar en las elecciones internas en el departamento. En lo referente a las ausencias temporales y permanentes de sus miembros, sus resoluciones y para mantener el número impar de la comisión, se estará a lo dispuesto para la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de las Comisiones Departamentales Electorales:

1. Informar a la Comisión Nacional Electoral la integración y la juramentación de las Comisiones Municipales Electorales, y de todas las acciones que se estén ejecutando en su departamento en beneficio del proceso electoral
2. Comunicar a los miembros de las Comisiones Municipales Electorales, los lineamientos en materia electoral.
3. Recibir de la Comisión Nacional Electoral la documentación y material electoral a utilizar en cada municipio y distribuirlos entre las Comisiones Municipales Electorales.
4. Mantener una comunicación constante con la Comisión Nacional Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, a fin de que el proceso electoral interno se realice con transparencia y legalidad requerida;



5. Recibir las actas de los resultados de los escrutinios electorales municipales, revisarlas, verificarlas y elaborar el conteo general departamental, con base en las actas de cada municipio, levantar el acta correspondiente y remitirla a la Comisión Nacional Electoral.
6. Extender a los representantes de los Movimientos Internos del Partido que participaron en el proceso, certificación del acta del escrutinio departamental.
7. Conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el proceso electoral en su respectivo departamento, de oficio o a instancia de parte, informarlo inmediatamente, efectuar las investigaciones pertinentes y remitirlo a la Comisión Nacional Electoral para su decisión.
8. Las demás que le asigne la Comisión Nacional Electoral.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

MUNICIPALES ELECTORALES

ARTICULO 36.- En cada cabecera municipal se instalará una Comisión Municipal Electoral integrada con número impar de miembros, en forma igualitaria con un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento Interno participante en el municipio. En lo



referente a las ausencias temporales o permanentes de sus miembros, sus resoluciones y para mantener el número impar de la Comisión, se estará a lo dispuesto para la Comisión Nacional Electoral y para las Comisiones Departamentales Electorales...

ARTICULO 37.- Son atribuciones de la Comisión Municipal Electoral:

1. Hacer del conocimiento del electorado por los medios disponibles el llamamiento a elecciones internas hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, asimismo especificar, los lugares donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras y las demás instrucciones que fuesen necesarias.
2. Organizar e instalar las mesas electorales receptoras en su jurisdicción conforme las instrucciones de la Comisión Nacional Electoral.
3. Distribuir en las mesas electorales receptoras la documentación y el material necesario para la práctica de las elecciones internas.
4. Recibir, custodiar y verificar las Actas de Escrutinio de las Mesas Electorales Receptoras del Municipio; practicar el conteo general del Municipio y levantar el Acta respectiva.
5. Informar oficial e inmediatamente por la vía más expedita a la Comisión Departamental Electoral y a la Comisión



Nacional Electoral, el resultado de las elecciones en su Municipio.

6. Extender certificación del Acta de Escrutinio Municipal a los representantes de los Movimientos participantes en el proceso electoral.
7. Remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral y dejando copia para la Comisión Municipal, a más tardar el día siguiente de haberse levantado, el Acta de Escrutinio Municipal.
8. Extender a los representantes de cada Movimiento Interno inscrito, Certificación del Acta de Escrutinio Municipal
9. Conocer sobre reclamos y quejas que le presenten en materia electoral en su respectivo municipio, hacer las investigaciones correspondientes y remitir los expedientes a la Comisión Departamental Electoral y Comisión Nacional Electoral para su resolución
10. Las demás instrucciones que emita la Comisión Nacional Electoral, o en su caso, la Comisión Departamental Electoral.



CAPITULO V **DE LAS MESAS** **ELECTORALES RECEPTORAS**

ARTICULO 38.- La Comisión Nacional Electoral organizará y determinará el número y la ubicación de las Mesas Electorales Receptoras que sean necesarias para la práctica de las elecciones internas. Cuando las elecciones internas se celebren simultáneamente con las elecciones primarias, la ubicación de las Mesas Electorales Receptoras se hará conjuntamente con el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la distribución definida por dicho Tribunal para las elecciones primarias.

ARTICULO 39.- Las Mesas Electorales Receptoras estarán integradas por un miembro propietario y un suplente por cada uno de los Movimientos Internos que hayan inscrito planillas para la elección interna municipal, ejercerán sus cargos de manera independiente de los Movimientos que los propusieron, subordinados a la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido y este Reglamento, respetando en todo momento la jerarquía de los órganos electorales superiores.

En caso que el número de miembros de la Mesa resulte par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un delegado propietario adicional con su respectivo suplente.



ARTICULO 40.- Los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras tienen autoridad suficiente para guardar el orden en su respectivo local y asegurar la práctica de las elecciones, cuidando que los electores ejerzan su derecho al voto sin limitaciones.

ARTICULO 41.- Los Miembros propietarios y suplentes de las Mesas Electorales Receptoras, serán juramentados por la Comisión Municipal Electoral dentro de los seis (6) días anteriores al de la celebración de las elecciones, para lo cual los Movimientos Internos inscritos presentarán ante dicha Comisión el listado de sus representantes a las Mesas Electorales Receptoras en el Municipio.

En ausencia de alguno de los miembros propietarios actuarán los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 42.- La organización jerárquica de la Mesa Electoral Receptora estará integrada por los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Escrutador y Vocales. La distribución de los cargos se hará por la Comisión Nacional Electoral, de manera igualitaria entre los Movimientos Internos que participen, en los departamentos y municipios en los que hubieren inscrito planillas o nóminas a cargo de autoridades del Partido; en aquellos departamentos y municipios donde no hubieren inscrito planillas o nóminas de candidatos, no tendrán derecho de representación los Movimientos en las Mesas Electorales Receptoras.

ARTÍCULO 43- Son atribuciones de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras:



1. Concurrir al lugar de la votación a las cinco (5:00) de la mañana del día fijado para la práctica de la elección;
2. Recibir de la Comisión Electoral Municipal las urnas y todo el material electoral necesario para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material harán el reclamo inmediato. Se llevará y firmara el formulario donde conste el Inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.
3. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos. Si algún integrante de la Mesa no quisiere firmar por cualquier causa, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría;
4. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto;
5. Tomar las medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y del escrutinio;
6. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones;
7. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los Cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuese necesario;
8. Admitir a los observadores internacionales y a los representantes del Tribunal Supremo Electoral debidamente acreditados;



9. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita el Tribunal Supremo Electoral o la Comisión Nacional Electoral.
10. Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios.
11. Practicar el escrutinio de la mesa, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la mesa no quisiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de los miembros de la mesa.
12. Extender certificación del Acta de Escrutinio a los miembros propietarios de la Mesa, en los formularios destinados al efecto firmada por todos sus integrantes.
13. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de los miembros integrantes de la Mesa;
14. Comunicar inmediatamente por medio del Presidente y el Secretario, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación, a la Comisión Electoral Municipal y directamente a la Comisión Nacional Electoral; y,
15. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.



CAPITULO VI ***DE LA UBICACIÓN*** ***DE LAS MESAS ELECTORALES***

ARTICULO 44.- Las Mesas Electorales Receptoras funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán de estar a más de cien (100) metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados, No se instalarán Mesas Electorales Receptoras en las oficinas de las Alcaldías Municipales o de las Gobernaciones Políticas.

ARTICULO 45.- Los locales para el funcionamiento de las Mesas Electorales Receptoras serán escogidos por la Comisión Nacional Electoral.

ARTICULO 46.- Las Mesas Electorales Receptoras se identificarán con el número correlativo y la bandera rojo, blanco, rojo del Partido Liberal de Honduras.

ARTICULO 47.- El local de la votación deberá ser lo suficientemente amplio para que pueda colocarse una mesa en cuyo derredor se sentarán los Miembros de la Mesa Electoral Receptora para el ejercicio de su función y en un sector del mismo local, separado por una cortina que evite la visibilidad para ofrecer las máximas garantías de secretividad del voto, se colocará otra mesa donde el elector pueda marcar las papeletas electorales sin ser visto.



CAPITULO VII

PRACTICA DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 48.- La Comisión Nacional Electoral con la debida anticipación enviará el material y la documentación electoral respectiva a las Comisiones Electorales Departamentales, y éstas a su vez la distribuirán entre las Comisiones Electorales Municipales para distribuir las entre las Mesas Electorales Receptoras a más tardar una hora antes del inicio de la votación. La recepción se realizará en sesión pública de lo cual se levantará un Acta que firmarán los miembros de las Comisiones. Cuando las elecciones internas se celebren en forma simultánea con las primarias, se estará a lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y a lo que disponga el Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 49.- El día de las elecciones internas, las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a las seis horas (6:00 a.m.) en los centros de votación previamente señalados; los miembros de la misma, comprobarán que están en posesión de todo el material electoral para el ejercicio del sufragio y revisarán las urnas para comprobar que están vacías; el Presidente de la Mesa Electoral Receptora la cerrará y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, las sellará en forma tal, que ésta no pueda abrirse sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora. Acto seguido, los miembros procederán a depositar su Tarjeta de Identidad en poder del Secretario (a) de la Mesa.



CAPITULO VIII

DE LA DOCUMENTACION Y DEL MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 50.- Las Mesas Electorales Receptoras tendrán el siguiente material electoral:

1. Formulario para levantar el inventario del material y la documentación electoral
2. Un número de papeletas electorales conforme al número de electores previstos que votarán en la mesa de acuerdo a cada nivel electivo (Presidente (a), Diputados (as), Alcaldes (a) Municipales).
3. Almohadillas, tinta, bolígrafos, tiras engomadas, sellos, papel de empaque, urnas con el distintivo del Partido. Un ejemplar del instructivo para la práctica de las elecciones internas año 2008 del Tribunal Supremo Electoral, un ejemplar de este Reglamento y otros materiales necesarios para llevar a cabo la votación.
4. Formularios para extender certificación del acta de cierre.
5. Formularios para solicitar papeletas adicionales
6. Acta de Apertura y Cierre de la votación



7. Listado de electores que ejercerán el voto en la mesa correspondiente
8. Una bandera del Partido Liberal para diferenciar el Centro de Votación de otro Partido Político.

ARTICULO 51.- Cuando el número de papeletas en poder de la mesa no fuese suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Municipal Electoral, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder debidamente cerrado y sellado.

ARTICULO 52.- Las papeletas electorales que se usarán en las elecciones internas, serán las mismas que las empleadas en las elecciones primarias y es el documento que contiene las insignias de los Movimientos Internos y las fotografías recientes de los candidatos a Presidente (a) de la República, Diputados (as) Propietarios (as) al Congreso Nacional y Alcaldes (as) Municipales.

Para seguridad las papeletas serán marcadas en el reverso con un sello especial del Tribunal Supremo Electoral, llevarán las firmas de sus tres Magistrados propietarios; además indicarán el período electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora; municipio, departamento y deberán emitirse separadamente para: 1) Presidente (a) y Vicepresidente (a) de la República, 2) Diputados (a) al Congreso Nacional; 3) Miembros a las Corporaciones Municipales. Las papeletas contendrán los requisitos siguientes:



1. Todas serán de igual forma y modelo en papel no transparente, de distintos colores para cada nivel electivo en concordancia con su respectiva urna y con las medidas de seguridad necesarias.
2. Su tamaño lo fijará el Tribunal Supremo Electoral.
3. En la parte superior se consignará el nivel electivo al cual corresponda.
4. El nombre de cada uno de los Movimientos Internos que participan en el proceso electoral.
5. Fotografía y nombre de los candidatos o candidatas y un recuadro en blanco debajo de la fotografía de cada uno, para que el elector pueda marcar.
6. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
7. El orden de ubicación de los Movimientos Internos en las papeletas electorales será determinado por el Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con la Comisión Nacional Electoral, por sorteo, válido para todos los niveles electivos.



CAPITULO IX

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 53.- La suma de los votos válidos emitidos a favor de la fórmula presidencial a nivel nacional, servirá para establecer el sistema de representación proporcional por cociente nacional electoral para determinar la declaratoria de elección y de los Miembros del Consejo Central Ejecutivo y delegados a la Convención Nacional.

La suma de los votos válidos emitidos para el nivel electivo de diputados (as) para el Congreso Nacional, de todos los Movimientos Internos por Departamento, servirá de base para establecer el cociente electoral departamental para la declaratoria de elección en integración de los respectivos Consejos Departamentales.

La suma de los votos válidos emitidos para la fórmula de Alcalde o Alcaldesa Municipal para todos los Movimientos Internos en el respectivo Municipio servirá de base para la declaratoria e integración de los respectivos Consejos Municipales.

ARTICULO 54.- Se levantará un acta donde se dará fe del resultado del escrutinio, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa. Deberá entregarse una copia fiel a cada uno de los miembros de la mesa.



CAPITULO X **DE LA DECLARATORIA** **DE ELECCIONES**

ARTÍCULO 55.- Para declarar electas a las autoridades del Partido a nivel Municipal, Departamental y Nacional, se tomará en cuenta el orden de precedencia que los candidatos tengan en la planilla o nómina correspondiente.

ARTICULO 56.- Los casos de empate en las elecciones, serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral mediante sorteo, en presencia de los interesados.

TITULO III **DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS** **DE DIRECCION DEL PARTIDO**

CAPITULO I **INTEGRACION DE CONSEJOS** **MUNICIPALES**

ARTICULO 57.- Para declarar electos a los miembros del Consejo Municipal, se procederá de la manera siguiente:

1. El total de votos válidos escrutados en el Municipio respectivo, se dividirá entre los cinco miembros propietarios del Consejo Municipal, el resultado de la división será el cociente electoral municipal.



2. Se declarará electo al cargo de Presidente del Consejo Municipal al candidato que aparezca en la primera posición de la planilla o nómina de candidatos del Movimiento Interno que haya obtenido la mayoría de los sufragios para la fórmula de Alcalde y Vice-Alcalde Municipal, restándose al total de votos que favorece a dicha planilla o nómina el equivalente a un conciente electoral municipal.
3. Se declarará electo Secretario General del Consejo Municipal al candidato que aparezca en el primer lugar de la lista favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el primer cociente electoral municipal. Si la planilla o nómina favorecida fuese la misma, se declarara electo a quien figure en ella en segundo lugar. Se sustraerá un cociente electoral municipal de la cantidad de votos restantes de la planilla de donde se hubiese declarado electo el Secretario General.
4. De los resultados obtenidos, después de las operaciones anteriores, y aplicando el mismo sistema descendente de cocientes y residuos; se procederá a declarar electos por su orden las demás Secretarías.
5. Los sufragios obtenidos por un Movimiento Interno que no completen y el respectivo cociente municipal, se tendrá en cuenta como residuo municipal.
6. Si la distribución a que se refieren los numerales anteriores, no completare el número de integrantes del



Consejo Municipal, se declararán electos los candidatos de la planilla que hayan alcanzado el mayor residuo electoral y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de miembros del Consejo Municipal

CAPITULO II

INTEGRACION DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 58.- Para declarar electas a las personas que integrarán los Consejos Departamentales, se procederá de la manera siguiente.

El cociente departamental electoral se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos en el Departamento a favor de los (as) diputados (as) de todos los Movimientos Internos, entre los cinco miembros propietarios del Consejo Departamental; en lo demás se estará a lo dispuesto en los literales 2) ,3) ,4) ,5), y 6) del Artículo anterior, aplicando los cocientes electorales departamentales y los residuos.



CAPITULO III
INTEGRACION DE LA CONVENCION
NACIONAL Y EL CONSEJO CENTRAL
EJECUTIVO DEL PARTIDO
LIBERAL DE HONDURAS

ARTÍCULO 59.- Se adopta el sistema de representación por cociente nacional electoral, para determinar y declarar a los ciudadanos (as) electos como delegados a la Convención Nacional que participarán en la integración del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, con los candidatos que proponen los Movimientos Internos, en la forma siguiente:

1. El cociente electoral nacional se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos en toda la República a favor de la nómina presidencial, entre los trece (13) cargos que conforman el Consejo Central Ejecutivo.
2. Los Movimientos Internos inscritos, tendrán derechos a un delegado propietario y un suplente en cada municipio de la República en donde hayan participado en la elección de Consejos Municipales y obtenido por lo menos dos propietarios, en caso contrario el delegado corresponderá al movimiento interno que haya obtenido el mayor número de votos.
3. Los Movimientos Internos participantes que no alcancen delegados tendrán derechos a elegir un delegado propietario y un suplente a nivel nacional, como Movimiento Interno.



4. Practicada la elección interna en toda la República, la Comisión Nacional Electoral elaborará el listado de los delegados propietarios y suplentes a la Convención Nacional que corresponde a cada Movimiento Interno del Partido.

ARTICULO 60.- Los delegados presentes en la Convención Nacional del Partido Liberal, procederán a la integración del Consejo Central Ejecutivo, mediante el sistema de representación proporcional que asegure la participación de los Movimientos Internos legalmente reconocidos, en la forma que a continuación se establece:

1. Se declarará electo Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, a la persona que aparezca en la nómina o planilla del Movimiento Interno que haya obtenido la mayoría de sufragios en la República; restándose del total de los votos de dicho Movimiento Interno, el equivalente de un cociente electoral nacional. Se declarará electo Secretario General a la primera persona que aparezca en la planilla o nómina favorecida con el más alto número de sufragios después de haber restado el cociente electoral nacional. Si la planilla o nómina fuese la misma, se declarará electo a quien figure en el segundo lugar. Se sustraerá un cociente electoral nacional de la cantidad total de votos restantes de la planilla o nómina o de donde se hubiese declarado electo el Secretario General y así se continuará hasta lograr la integración total de los cargos.



2. Los sufragios obtenidos por un Movimiento Interno que no completen el respectivo cociente nacional se tomará en cuenta como residuos electorales.
3. Si la distribución no completare el número de integrantes del Consejo Central Ejecutivo, se declararán electos los candidatos de la lista que haya alcanzado el mayor residuo electoral, y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de Miembros del Consejo Central Ejecutivo.

ARTICULO 61.- El Consejo Central Ejecutivo se integrará por un Presidente (a) un Vicepresidente (a) y titulares de las Secretarías, en el siguiente orden:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Finanzas
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Formación Política
5. Secretaría de Relaciones Internacionales
6. Secretaría de Promoción Institucional
7. Secretaría de Unión Centroamericana
8. Secretaría de Defensa del Ambiente
9. Secretaría de la Juventud
10. Secretaría de la Mujer
11. Secretaría de Participación Ciudadana.

Para cubrir las vacantes se elegirán igualmente cinco suplentes. El Vicepresidente tiene iguales derechos que los demás miembros y sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.



CAPITULO IV

INSCRIPCION DE LOS MIEMBROS ELECTOS

ARTICULO 62.- Celebradas las Elecciones Internas del Partido Liberal, la Comisión Nacional Electoral, integrará y declarará electos e inscribirá la planilla o nómina de los ciudadanos (as) electos (as) ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido, dentro de los treinta días siguientes a la práctica de la elección.

TITULO IV

IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 63.- Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTICULO 64.- Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los recursos de reposición y subsidiariamente apelación ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y contra la resolución de segunda instancia, no cabrá recurso alguno.



ARTÍCULO 65 - Son nulas las elecciones que contengan los siguientes vicios:

1. Si se llevasen a cabo sin los requisitos de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento
2. Si se llevasen a cabo sin convocatoria legal
3. Si se practicaran fuera de la fecha indicada
4. Haber mediado coacción de funcionarios, empleados públicos o personas particulares, intervención o violencia de cuerpos armados.
5. En caso de alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.
6. En caso de error o fraude en el conteo de los votos si decidiera el resultado de la elección.
7. Por falsedad en las actas.
8. Si se practicaren en urnas instaladas sin la autorización de las correspondientes Comisiones Electorales.

ARTICULO 66.- La acción de nulidad, podrá ejercitarla cualquier ciudadano (a) liberal, dentro de los diez días hábiles de la práctica de las elecciones y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaración.



ARTICULO 67.- Toda demanda de nulidad deberá ser presentada por escrito, ante la Comisión Nacional Electoral, concretando los hechos en que se fundamenta, los preceptos legales infringidos y presentando la prueba correspondiente.

La acción de nulidad se substanciará en forma sumaria y deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada.

ARTICULO 68.- Declarada la nulidad de una elección interna parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, mandará a reponerla dentro de los diez días calendarios siguientes. Si la nulidad fuere de la declaratoria de elecciones deberá rectificarla de inmediato y hacer la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO II ***DE LAS SANCIONES***

ARTICULO 69- En lo que a las sanciones se refiere se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en las leyes que fueren aplicables.



TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 70.- Si falleciere, renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a una persona, inscrita antes de practicarse las elecciones internas, el Movimiento Interno que lo postuló tendrá derecho de registrar una nueva persona para el mismo cargo ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras. Las renunciaciones serán presentadas personalmente y por escrito, ante la Secretaría General del mismo.

ARTICULO 71.- Las Secretarías de la Mujer del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una mujer propietaria y su respectiva suplente, para darle cumplimiento a la política de género presentada por el Partido al Tribunal Supremo Electoral. Si como producto de la declaratoria de elección dichos cargos recayeren sobre un varón la autoridad central del Partido procederá a sustituirlo por una mujer del mismo Movimiento Interno que obtuvo dicho cargo.

ARTICULO 72.- Cuando las elecciones internas se realicen simultáneamente con las primarias, el resultado del escrutinio realizado por el Tribunal Supremo Electoral para las elecciones primarias será el mismo que utilizará la Comisión Nacional Electoral, para la declaratoria de elección e integración de las diferentes Autoridades del Partido. En este caso la acción de nulidad será competencia del Tribunal Supremo Electoral.



ARTICULO 73.- El Consejo Central Ejecutivo acreditará representantes observadores ante las Mesas Electorales, previa identificación con su Credencial y la presentación de su Tarjeta de Identidad.

ARTÍCULO 74.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTICULO 75.- El presente Reglamento deja sin valor ni efecto toda disposición reglamentaria que se le oponga, entrará en vigencia a partir de la fecha, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y se comunicará a la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal de Honduras y al Tribunal Supremo Electoral.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de 2008

PATRICIA I. RODAS BACAS

PRESIDENTA

CCEPLH

FRANCISCO SILVA

SECRETARIA

GENERAL

CCEPLH



Conferencia de prensa del día en que declara el pleno de CCEPL. Abiertas las puertas a todo el liberalismo hondureño y a la resistencia para que se incorpore a la lucha partidaria en pro de la unidad.



REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

(Publicado en el diario oficial de la Republica de Honduras La Gaceta No. 31,814 sábado 17 de enero 2009)



EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS,

Acuerdo No. 25/2008/CCEPLH

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras es una institución política, esencialmente democrática, que fomenta el ejercicio libre y responsable de las atribuciones de sus Órganos y la amplia participación de los miembros que la constituyen.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal y tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Gran Convención del Partido Liberal “Doctor Carlos Roberto Reina Idiáquez”, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, aprobó en fecha 29 de mayo de 2005, la Declaración de Principios y Estatutos del Partido Liberal de Honduras, los cuales fueron publicados en el diario oficial “LA GACETA” el 23 de septiembre de 2006.

POR TANTO:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de los Estatutos y en uso de sus facultades,



ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

TITULO I ***EL PARTIDO***

CAPITULO I ***Naturaleza y Finalidad***

Artículo 1. Definición. El Partido Liberal de Honduras es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento está garantizado por la Constitución y demás leyes de la República. Tiene su domicilio permanente en la capital de la República, se rige por su Declaración de Principios, Programas de Acción Política, Los Estatutos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus Órganos.

Artículo 2. Finalidad. Es finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras, conquistar y ejercer el Poder Público mediante procedimientos democráticos, representativos y participativos, con el objeto de mantener la integridad del Estado de Derecho y de fortalecerlo, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad,



la justicia, el bienestar económico y social, así como la elevación y promoción de la educación y la cultura.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 3. Los objetivos del Partido Liberal, son los siguientes:

1. Mantener plena vigencia de los derechos humanos y el respeto absoluto a la Constitución y leyes de la República;
2. Procurar la formación cívica del pueblo hondureño, para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional;
3. Buscar la erradicación de la pobreza para los habitantes de Honduras tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social y cultural;
4. Construir una sociedad participativa, donde existan oportunidades en condiciones de equidad, para todos los habitantes de Honduras, especialmente de los sectores vulnerables;
5. Fortalecer y desarrollar la democracia en todos los órdenes de la vida, la participación ciudadana, la descentralización y el fortalecimiento municipal;



6. Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los sectores obreros, campesinos, comunidades indígenas y afrohondureñas, intelectuales, juventud y con quienes integren el sector de la economía social;
7. Transformar la administración pública con el propósito de fortalecerla en su gestión para la prestación de los servicios públicos, eficientes, eficaces y transparentes;
8. Contribuir a que la población goce de seguridad individual democrática, política, alimentaría, social, jurídica de sus bienes, tradiciones y creencias;
9. Crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio, propiciando una adecuada y justa distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
10. Procurar la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente general y del equilibrio ecológico;
11. Garantizar la protección y atención especial a la niñez, la adolescencia, adultos mayores y la familia. Priorizar la formación integral de la juventud y su participación como fuerza transformadora de la sociedad;



12. Propiciar en las relaciones internacionales una política de convivencia pacífica, sustentada en el respeto a los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e independencia de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos; y,
13. Alcanzar la Unión Centroamericana y la integración política, económica y social de Latinoamérica.
14. Garantizar el acceso a la educación formal, informal y a las nuevas tecnologías, a la información, internet y a la cultura, a todos los ciudadanos y ciudadanas.

CAPITULO III *Membresía*

Artículo 4. El Partido Liberal está constituido por todos sus miembros, en consecuencia propugna por su formación política, moral, cultural, ética y cívica, para que sean factores de cambio y desarrollo.

Artículo 5. Integran al Partido Liberal todos los hondureños y hondureñas que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y juren ante la autoridad partidaria competente, el acatamiento a los Estatutos, a la Doctrina, a la Declaración de Principios, al Programa de Acción Política y a las disposiciones de las autoridades de esta Institución Política.



Artículo 6. Para ser miembro integrante del Partido Liberal, se requiere:

1. Ser de nacionalidad hondureña.
2. Ser mayor de quince (15) años para el Simpatizante.
3. Ser ciudadano en el goce de sus derechos civiles y políticos, para el afiliado o militante.
4. Profesar la doctrina liberal.

Artículo 7. Es Simpatizante quien se adhiere espontáneamente al Partido Liberal, por afinidad con los principios e ideas que éste postula, pero que no llega a vincularse por el acto formal de afiliación.

Para adquirir la categoría de miembro integrante o militante, el Simpatizante presentará ante el Consejo Municipal de su domicilio, solicitud por escrito acompañada de una constancia extendida por el Consejo Local o Municipal, que acredite su permanente actuación como Simpatizante durante un periodo consecutivo no menor de cuatro años, que ha votado en las elecciones internas y primarias del Partido, tres fotografías tamaño carné y fotocopia de su tarjeta de identidad, o en su defecto, certificación de su partida de nacimiento.

Artículo 8. Es miembro integrante o militante del Partido Liberal, quien ha establecido lazos formales de pertenencia a sus filas, en virtud de trabajar permanentemente a favor



del Partido a través de cualquiera de sus estructuras; estar inscrito en los Registros de Afiliación, haber votado por lo menos en un proceso de las elecciones internas y primarias, manteniendo su compromiso de fidelidad a la Institución y aportar económicamente al Partido.

Artículo 9. Registro General de Miembros. El Partido Liberal llevará un Registro General de Miembros o Militantes y Simpatizantes, bajo la responsabilidad del Consejo Central Ejecutivo, que constará de tres (3) partes: 1) Registro de Miembros o Militantes; 2) Registro de Simpatizantes; y, 3) Censo del Partido Liberal, los cuales serán clasificados por diferenciación de sexo, así como revisados y actualizados anualmente al cierre regular del año, con excepción del Censo, que será actualizado cada cuatro (4) años.

Artículo 10. Para el control, actualización y manejo del Registro General de Miembros o Militantes y de Simpatizantes, se establecerá, la Oficina de Registro de Afiliación, con personal que actuara bajo la dirección y supervisión de la Secretaria General, con la asistencia de la Secretaria de Organización. Para su funcionamiento, se le dotara del equipo necesario y una partida presupuestaria anual.

Artículo 11. La elaboración y actualización del Registro General de Miembros o Militantes y Simpatizantes, se realizará con la participación de los Consejos Departamentales, bajo la coordinación de los respectivos Consejos Municipales, para lo cual los Consejos Municipales



y Consejos Locales deberán tener abierta permanentemente una Oficina de Registro con el personal correspondiente.

Artículo 12. Cada oficina de Registro llevara los libros correspondientes, en el entendido de que el registro de cada afiliado deberá ser ratificado por el respectivo Consejo Municipal.

Artículo 13. Para el funcionamiento sistematizado del Registro, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada consejo Local enviara al término de cada mes al correspondiente Consejo Municipal, las listas de los nuevos miembros incorporados en su respectiva Oficina de Registro;
- b) Cada Consejo Municipal enviara trimestralmente al correspondiente Consejo Departamental, un informe detallado y las listas de los nuevos miembros incorporados en su jurisdicción; y,
- c) Cada Consejo Departamental enviara semestralmente a la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, un informe y las listas de los nuevos miembros incorporados a nivel departamental y registrado en su respectiva Oficina de Registro.

Artículo 14. Identificación de los miembros. Los miembros del Partido Liberal se identificaran obligatoriamente con un carné, otorgado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.



Artículo 15. El carné consistirá en una tarjeta blanca de material plástico, de 8,5 cms. De largo por 5,5 cms. De ancho, que contendrá el emblema y el nombre del Partido en color rojo, con la trama en rojo que al efecto sea diseñada, el código electrónico de registro del afiliado miembro o militante, la fotografía reciente, nombres y apellidos completo de éste, el numero de su Tarjeta de Identidad, lugar y fecha donde fue extendido, la firma y el sello de la Presidencia y de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

Artículo 16. Distribución del Carné. La distribución de los carné de afiliación del Partido, estará bajo la supervisión y control de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, a través de la Oficina de Registro, asistido por la Secretaría de Organización, cuya distribución se hará de la siguiente manera:

- a) La Oficina de Registro, entregará los carné a los respectivos Consejos Departamentales y éstos a los Consejos Municipales.
- b) Los Consejos Municipales entregaran personalmente los carné a los miembros afiliados del Partido, contando para ello con la colaboración de los Consejos Locales de su jurisdicción.

Artículo 17. Perdida de la Membresía. La condición de miembro del Partido Liberal, se pierde por los siguientes motivos:



- a) Por renuncia, y,
- b) Por expulsión.

Artículo 18. Cuando la renuncia no sea de carácter revocable, el Consejo Local del domicilio del renunciante, puede solicitar a éste, en el término de siete (7) días hábiles, que reconsidere su decisión. Si el renunciante persiste en su actitud, o no responde al llamado a la reconsideración, el Consejo Local dará por cerrado el asunto e informara al Consejo Municipal para que éste solicite a la Secretaría General la anulación del registro del renunciante como miembro del Partido.

Artículo 19. La expulsión de un miembro del Partido, será decidida mediante juicio que será incoado en el Tribunal Disciplinario del Partido. Las resoluciones y sentencias del Tribunal Disciplinario serán apelables ante el Consejo Central Ejecutivo y ante la Convención del Partido.

Artículo 20. Censo del Partido Liberal. El censo del Partido Liberal es la lista completa de sus miembros. Su elaboración estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, a través de la Oficina de Registro de Afiliación, con el apoyo de los Consejos Departamentales, Municipales, Locales y las estructuras sectoriales.

Artículo 21. Padrón Electoral del Partido. El Padrón Electoral del Partido, es la lista de miembros o militantes afiliados, que será utilizada como documento básico para la realización de los procesos electorales internos y primarios para elegir las autoridades del Partido y los candidatos a la



Presidencia y Vicepresidencia de la Republica, Diputados y las Alcaldías.

La elaboración del Padrón Electoral estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, a través de la Oficina de Registro de Afiliación, y deberá ser revisado y actualizado noventa (90) días calendario previos a la fecha de la celebración de las elecciones internas y primarias.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Miembros

Artículo 22. Los miembros o militantes afiliados al Partido, tienen los siguientes derechos:

1. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas de su respectivo Consejo Departamental, Municipal y Local, y en las Asambleas de Participación Ciudadana;
2. Elegir y ser electos para cargos del Partido y para cargos de elección popular;
3. Organizar Movimientos Internos para participar en las elecciones internas y primarias, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas
4. Ejercer el derecho de petición y de defensa ante los Órganos del Partido, en observancia del principio del debido proceso;



5. Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido establezca para sus miembros;
6. Gozar de los honores y privilegios que alcancen con su militancia partidaria;
7. Respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido, garantizándole la total libertad de discusión interna;
8. Derecho de asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido.
9. Derecho de asociarse y capacitarse en la doctrina, en las normas y en las disposiciones que rigen al Partido; y,
10. Las demás que establezcan los Reglamentos Especiales.

Artículo 23. Son obligaciones de los miembros afiliados o militantes del Partido:

1. Cumplirlealmente con la doctrina, principios y programas de acción política, así como difundirlos y promoverlos en función del establecimiento democrático y de la integridad del Partido;
2. Cumplir con lo prescrito en la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones del Partido y su Órganos;



3. Guardar respeto a las autoridades del Partido;
4. Pagar puntualmente las cuotas o aportaciones ordinarias establecidas por el Consejo Central Ejecutivo y las extraordinarias que fueren acordadas por la Convención Nacional del Partido o el Consejo Central Ejecutivo.
5. Cumplir con puntualidad y eficiencia las responsabilidades que se le encomienden, y rendir oportunamente el informe de los resultados de las actividades que se le asignen;
6. Contribuir al fortalecimiento del Partido; promover la afiliación y el voto para el Partido Liberal por parte de la ciudadanía;
7. Responder individualmente por las actuaciones en los cargos públicos y del Partido, o en los que encomienden;
8. Abstenerse de promover candidaturas independientes al Partido y de participar y apoyar a las propuestas y actividades de otros partidos políticos;
9. Someterse a la disciplina partidaria a través de cualquiera de sus estructuras.
10. Inscribirse y obtener su carnet en la Oficina de Registro y Afiliación del Partido.



Artículo 24. Son cargos de elección popular aquellos que se someten a la consulta pública por medio del voto directo y secreto.

Artículo 25. De acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, son cargos de elección popular, los de: Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano; Alcaldes, Vice-Alcaldes y Regidores de las Corporaciones Municipales, cuyas candidaturas deben ser escogidas en elecciones primarias del Partido

Artículo 26. Podrán optar a cargos de elección popular, en representación del Partido Liberal, los miembros o militantes del Partido, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- b) Los miembros o militantes del Partido que cumplan los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo Central Ejecutivo.
- c) Los miembros o militantes del Partido que no ocupen cargos de dirección del Partido.
- d) Los miembros o militantes del Partido que no tengan relación de familiaridad con los miembros del



Consejo Central Ejecutivo, ni con los Presidentes de los tres Poderes del Estado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- e) Los que acrediten su Membresía con su carnet de afiliación y la solvencia de pago de sus cuotas y/o aportaciones, mediante documento extendido por autoridad competente del Partido.

Artículo 27. No podrán ser miembros del Consejo Central Ejecutivo, quien desempeñe un cargo público; asimismo los parientes de otros miembros de dicho Consejo o de los Presidentes de los Poderes del Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 28. Ningún miembro del Consejo Central Ejecutivo, podrá ser reelecto en el mismo cargo que haya ostentado en el período anterior.

Artículo 29. Los cargos de dirección del Partido, son irrenunciables. La contravención a esta disposición dará lugar a la suspensión de su militancia hasta por cinco (5) años.

Artículo 30. Los Miembros del Consejo Central Ejecutivo, serán electos en elecciones internas por voto directo y secreto y en papeleta separada



CAPÍTULO V

Patrimonio y Presupuesto

Artículo 31. Forman el patrimonio del Partido Liberal:

1. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros,
2. Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro con arreglo a la ley,
3. Las herencias, legados y donaciones que reciba, cuidando que el origen y cuantía de lo que se reciba, provenga de personas naturales o jurídicas que no estén ni hayan estado siendo objeto de investigación por ilicitud, y, por lo tanto, estén dentro de la ley y de la ética,
4. Las rentas y productos obtenidos de la colocación de sus bienes y de las inversiones de la actividad mercantil,
5. Los fondos derivados del financiamiento público otorgado por el Estado y de la deuda política.

Artículo 32. Administración del Patrimonio. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo, la administración y custodia del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Liberal, en el marco de sus atribuciones. Para cumplir con estas funciones, el titular de la Secretaría de Finanzas contará con una organización compuesta por una Gerencia Administrativa y por las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, mismas que estarán



bajo la dirección y control del Gerente Administrativo, y deberán estar asistidas por personal profesional calificado.

Artículo 33. Para el funcionamiento de la Gerencia Administrativa, ésta elaborará un Manual de Procedimientos Administrativos que presentará a la Comisión Fiscalizadora del Partido para su aprobación e ineludible aplicación, en todo lo relacionado con los actos administrativos y contables.

Artículo 34. El Gerente Administrativo deberá coordinar el funcionamiento de las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, así como presentar al titular de la Secretaría de Finanzas los informes de los egresos e ingresos trimestrales y anuales ordinarios y extraordinarios, reflejados en los respectivos estados financieros.

Artículo 35. Los informes trimestrales y el balance anual, serán presentados por la Secretaría de Finanzas al Consejo Central Ejecutivo para su aprobación; asimismo a la Comisión Fiscalizadora cuando ésta lo requiera; y, para el cumplimiento de disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral y/o de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas será responsable de la identificación y verificación del origen y cuantía de cada ingreso y deberá rechazar las aportaciones prohibidas por la Ley y las de dudoso origen, hasta no haber comprobado su legitimidad, especialmente en lo relacionado con el peculado, la defraudación fiscal, el narcotráfico y el lavado de activos.



Artículo 37. Las contribuciones y aportaciones fijadas por el Consejo Central Ejecutivo, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas mediante planillas y listados preelaborados por la Gerencia Administrativa o por pagos directos, contra recibo oficial del Partido, numerado, firmado y sellado.

Artículo 38. El registro de las contribuciones y aportaciones, se llevará en un libro contable, y para su distribución se aplicará la cuota presupuestaria del caso. Todo lo anterior en consonancia con lo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y con las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 39. Los miembros del personal de la Secretaría de Finanzas que manejen fondos del Partido Liberal, obligatoriamente deberán rendir caución o fianza, la cual será determinada por el Consejo Central Ejecutivo, con arreglo a la responsabilidad específica de cada funcionario y a la cuantía de los fondos que administra.

Artículo 40. El Tesorero, Pagador o Secretario de Finanzas de la Comisión Nacional de Campaña del Partido Liberal, deviene obligado a rendir caución o fianza, la que será establecida por el Consejo Central Ejecutivo, de acuerdo a la cuantía de recursos económicos que maneje.

Artículo 41. Del Presupuesto. Los principios que regirán el Presupuesto del Partido Liberal, son los siguientes: anualidad, unidad, equilibrio, programación, transparencia y rendición de cuentas.



Artículo 42. El año fiscal del Partido Liberal, deberá computarse a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 43. El Gerente Administrativo deberá formular anualmente, con suficiente anticipación a su período de ejecución, el Proyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del Partido Liberal, para el conocimiento y análisis del Secretario de Finanzas, quien, una vez que lo haya revisado, lo presentará al Consejo Central Ejecutivo para su discusión y aprobación.

Aprobado el presupuesto, sus partidas y transferencias internas, solo podrán ser modificadas mediante resolución del Consejo Central Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

Símbolos

Artículo 44. Los símbolos del Partido Liberal son las imágenes, figuras, divisas y cantos con que se representa, materialmente o de palabra, a este Instituto Político, en su integridad pública, política, patriótica, ética y garante de los valores de la sociedad hondureña. Estos símbolos son:

La Bandera

Consiste en un lienzo rectangular perfecto de tres franjas horizontales de igual anchura y longitud, colocadas así: dos color rojo carmesí en sus tercios superior e inferior



y una blanca en el tercio central. Se usará en todos los actos y ceremonias del Partido Liberal. Es prohibida la incorporación de nombres, mensajes o cualesquier escrito en su lienzo, así como su utilización para fines comerciales que no correspondan exclusivamente a las actividades propias de esta Institución Partidaria.

El Himno

El Himno del Partido Liberal es la composición lírico-musical, adoptada por disposición del Consejo Central Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 8 de fecha 20 de octubre de 1992, cuya letra y música es del Autor Ramón Velásquez García.

El Sello

Es un círculo cuyo borde exterior encierra otro círculo formado por el nombre del Órgano correspondiente. En la parte superior del centro de dicho círculo, lleva dos banderas con asta entrecruzadas en V del Partido, y, en su parte inferior, de manera horizontal, el nombre específico de la entidad ejecutiva o administrativa que lo aplica y custodia.

El cuño del sello puede ser de metal o de caucho, y su diámetro puede variar entre dos (2) a tres (3) centímetros, según sea uno u otro de los materiales indicados. La tinta del sello debe ser preferentemente de color rojo, pero puede utilizarse también tinta de color negro.

La custodia del sello es responsabilidad directa del titular ejecutivo o funcionario del Partido del Órgano que lo



utiliza. Es obligación de éste hacer entrega del sello a quien lo suceda en el cargo en el momento mismo de la entrega del puesto. En casos de pérdida, inutilidad, o extravío del sello, este hecho debe ser consignado en el informe y registro del Órgano correspondiente.

CAPÍTULO VII

Juramento

Artículo 45. El juramento es un acto solemne mediante el cual se ratifica el compromiso del miembro o militante, de cumplir plenamente con las obligaciones y deberes inherentes al cargo o misión a él encomendadas, así como la confirmación del mandato o de la voluntad de la autoridad del Partido que otorga el nombramiento. El texto del juramento al Partido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de sus Estatutos, es el siguiente:

“Prometo ser fiel a la Patria y al Partido Liberal de Honduras, cumplir y hacer que se cumplan su Declaración de Principios, sus Estatutos, su Programa de Acción Política, sus Reglamentos y demás normas que lo rigen”.

La Convención Nacional recibirá la promesa de Ley a los Miembros electos del Consejo Central Ejecutivo y los demás miembros de los Órganos del Partido serán juramentados por el Presidente del Órgano respectivo, o quien haga sus veces. En su defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.



TÍTULO II

GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPITULO I

Principios Organizativos

Artículo 46. Son principios organizativos del Partido Liberal, los siguientes:

- 1. Unidad y Disciplina.** El Partido es un todo indivisible, cohesionado por la comunidad de ideales, por su estructuración democrática, por la afinidad de sectores sociales y por la disciplina de sus miembros en la observancia de sus principios, sus leyes y sus ordenamientos.
- 2. Legitimidad.** Es la justificación ética del origen del poder, del ejercicio del mando político, de la procedencia y aplicación de la ley o de cualquier otro acto de la autoridad pública.
- 3. Democracia.** Es una forma de Estado cuyo poder es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Como sociedad organizada compromete al todo social, y, por consiguiente, al gobierno, lo mismo que a las relaciones interpersonales y a las de las personas con el gobierno.
- 4. No reelección.** Es la prohibición de volver a elegir a la misma persona en el mismo cargo en períodos continuos, cuando así lo establecen las Leyes, Estatutos y Reglamentos.



- 5. Transparencia.** Es la claridad de los procedimientos y actuaciones del gobierno, de la administración pública y de las organizaciones políticas, a lo cual los individuos y la comunidad tienen acceso para poder ser vistos con plenitud en sus antecedentes, ejecución y propósitos, como medio para asegurar la corrección y la honestidad de éstos.
- 6. Rendición de cuentas.** Es la obligación de los Órganos de Dirección del Partido, de sus miembros y de quienes ejercen cargos de elección popular o por nombramiento del Partido, de informar de su gestión pública en forma detallada y comprobable.
- 7. Igualdad de Género.** Es la consideración de los comportamientos, aspiraciones y derechos igualitarios de las mujeres y los hombres, sin estereotipos, prejuicios, roles rígidos, costumbres ancestrales ni diferenciaciones en razón de sexo y de otras particularidades físicas o psicológicas.
- 8. Libertad y Responsabilidad.** Es el derecho natural de toda persona de poder hacer lo que no dañe a otra. En materia política implica poder escoger, decidir y autodeterminarse, lo cual conlleva responsabilidad para uno mismo y con la comunidad. La responsabilidad incluye, asimismo, el principio del gobierno republicano de que sus funcionarios den cuenta de su cometido a los electores y asuman las consecuencias de sus actos con arreglo al derecho.



- 9. Afiliación.** Es el establecimiento de lazos formales de pertenencia a las filas del Partido, con el compromiso de estar sometido a sus principios disciplinarios, de trabajar permanentemente y guardar en todo momento fidelidad a la institución partidaria y sus autoridades y defender su institucionalidad.

CAPÍTULO II

Los Órganos

Artículo 47. De conformidad con los Estatutos del Partido, los Órganos del Partido, son los siguientes:

- ❖ La Convención Nacional
- ❖ El Consejo Central Ejecutivo
- ❖ La Asamblea Departamental
- ❖ El Consejo Departamental
- ❖ La Asamblea Municipal
- ❖ El Consejo Municipal
- ❖ La Asamblea Local
- ❖ El Consejo Local

CAPÍTULO III

La Convención Nacional

Artículo 48. La Convención Nacional es el órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal y está integrada por un Delegado Propietario y un Delegado



Suplente por cada Municipio del país, electos mediante voto directo y secreto.

Artículo 49. Los Municipios que se encuentren divididos en Distritos Electorales, acreditarán un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada Distrito.

Artículo 50. La Convención Nacional tiene su sede en la ciudad Capital de la República, pero podrá reunirse en cualquier otra localidad del país que reúna las condiciones apropiadas para el acceso, la permanencia y la comodidad de los delegados y demás asistentes.

Artículo 51. La Convención Nacional deberá reunirse en sesiones ordinarias cada cuatro (4) años, en la segunda quincena del mes de abril, en la fecha que el Consejo Central Ejecutivo señale, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 52. Cuando la Convención Nacional se reúna extraordinariamente, solamente podrá tratar los asuntos específicamente consignados en la convocatoria, ya sea a iniciativa del Consejo Central Ejecutivo o a petición de cien (100) Convencionales propietarios. En este último caso, el Consejo Central Ejecutivo.

Convocará dentro de los sesenta (60) días después de recibida la solicitud. A tal efecto se mantendrá en el Partido y bajo la custodia del Secretario General, el listado de convencionales propietarios y suplentes.



Artículo 53. Para ser Delegado a la Convención Nacional, se requiere haber nacido o tener cinco años de residencia en el municipio que representa y ser ciudadano o ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y miembro militante del Partido.

Artículo 54. La falta de un Delegado Propietario por renuncia, incapacidad temporal, abandono o muerte, será reemplazada por su respectivo Delegado Suplente. En ausencia total del Delegado Suplente, el Consejo Central Ejecutivo designará al sustituto a propuesta del Consejo Departamental respectivo.

Artículo 55. Para que la Convención Nacional pueda ser instalada, será necesario un quórum de la mitad más uno de los Delegados Propietarios asistentes y debidamente inscritos en el registro que a este efecto lleve la Secretaría General del Partido.

Artículo 56. Una vez comprobado el quórum por la Secretaría General, lo comunicará al Presidente o Presidenta del Consejo Central Ejecutivo, para que proceda a la apertura oficial de la Convención Nacional, y, acto seguido, a abrir el debate para la elección del Directorio Provisional que se encargará de instalar formalmente la Convención y dirigir el evento para efectuar la elección del Directorio en Propiedad que estará a cargo de la agenda y el desarrollo de la Convención hasta su finalización.

Artículo 57. Cada Delegado Propietario debidamente inscrito, tendrá derecho a voz y voto. En caso de producirse



un empate en la votación, el Presidente o Presidenta de la Convención, decidirá el resultado con su voto de calidad.

Artículo 58. Para elegir al Directorio Provisional y el Directorio en Propiedad, se utilizará el procedimiento de nominación personal secundada por otro Convencional. Para cada cargo podrán nominarse varios candidatos, y su elección será por simple mayoría de votos expresados a mano alzada. No se permitirá llenar vacantes con personas que figuraron entre las propuestas en la elección para el cargo anterior, es decir que las propuestas y elección, serán según el cargo a elegir.

Artículo 59. El Directorio Provisional de la Convención Nacional, estará integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que dirigirá el debate para la elección del Directorio en Propiedad,
- b) Un Secretario o Secretaria; y,
- c) Un Pro-Secretario o Pro-Secretaria.

Artículo 60. El Directorio en Propiedad, estará integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que dirigirá el debate y desarrollará la agenda,
- b) Un Secretario o Secretaria de Actas, que llevará el registro, la supervisión y control de los asuntos tratados,
- c) Un Pro-Secretario o Pro-Secretaria,



- d) Un Secretario o Secretaria moderador del debate; y,
- e) Dos Secretarios o Secretarias, que redactarán y transcribirán los decretos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención.

Artículo 61. Tanto el Directorio Provisional como el Directorio en Propiedad de la Convención, contarán con la asistencia de dos Notarios que actuarán como testigos de honor y, de ser necesario, darán fe de algunos hechos y situaciones que así lo ameriten.

Artículo 62. La Convención Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Consejo Central Ejecutivo y demás Órganos nacionales del Partido,
2. Aprobar, reformar, interpretar y derogar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y los Estatutos del Partido,
3. Emitir directrices o formular mandatos a los Órganos del Partido,
4. Modificar o improbar las resoluciones dictadas por los demás Órganos del Partido, a solicitud de parte interesada,
5. Proclamar la Candidatura Oficial de los candidatos o candidatas a la Presidencia y Designados a la Presidencia de la República,



6. Aprobar la fusión, coalición y alianzas con otros partidos,
7. Llenar de manera interina, las vacantes que se produjeran en el Consejo Central Ejecutivo cuando no hubiere suplentes,
8. Recibir la promesa de ley a los miembros del Consejo Central Ejecutivo,
9. Las demás no atribuidas á cualquier otro Órgano del Partido, o que no se deriven directamente de las que le han sido otorgadas, y,
10. Las demás atribuciones que los Estatutos le confieren.

Artículo 63. La Convención Nacional del Partido, será pública y a la misma podrán concurrir invitados especiales nacionales o internacionales.

Artículo 64. La Convención Nacional podrá decidir el tratamiento privado o confidencial de aquellos asuntos que considere de naturaleza reservada o por razones de seguridad interna.

Artículo 65. Los Decretos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Convención Nacional, serán de estricto cumplimiento por las autoridades del Partido y no requerirán de publicación alguna para entrar en vigencia.



CAPÍTULO IV

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, ASAMBLEAS, CONSEJOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

El Consejo Central Ejecutivo

Artículo 66. Definición e integración. El Consejo Central Ejecutivo, es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido; el ámbito de su representación es nacional e internacional; tiene su sede permanente en la capital de la República y sus miembros serán electos mediante voto directo y secreto, en base al principio de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 67. Sólo podrán postularse a cargos del Consejo Central Ejecutivo, los miembros o militantes del Partido de reconocida solvencia moral, con un mínimo de cuatro (4) años de militancia política comprobada, que hayan pagado regularmente las cuotas ordinarias y extraordinarias durante su vida partidaria y haya ejercido cargos en cualquiera de los Órganos del Partido.

Artículo 68. El miembro o militante que aspire a cualquier cargo del Consejo Central Ejecutivo, no podrá aspirar a otro cargo de elección popular.



Artículo 69. El Consejo Central Ejecutivo estará integrado por trece (13) miembros propietarios y cinco (5) suplentes, de la siguiente manera:

1. Un Presidente (a),
2. Un Vicepresidente (a);

Los siguientes titulares de las Secretarías, en el orden de precedencia:

3. Secretaría General,
4. Secretaría de Finanzas,
5. Secretaría de Organización,
6. Secretaría de Formación Política,
7. Secretaría de Relaciones Internacionales,
8. Secretaría de Promoción Institucional,
9. Secretaría de Unión Centroamericana,
10. Secretaría de Defensa del Ambiente,
11. Secretaría de la Juventud,
12. Secretaría de la Mujer,
13. Secretaría de Participación Ciudadana.



Artículo 70. Para cubrir las vacantes temporales o definitivas que surgieren en las Secretarías, el Consejo Central Ejecutivo hará la designación del suplente sustituto.

Artículo 71. El Vicepresidente (a), tendrá iguales derechos y obligaciones que los demás miembros y ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacancia, ausencia temporal o definitiva. Si el Vicepresidente (a) también vacara en su cargo, será sustituido en base al orden de precedencia del Secretariado.

Artículo 72. De su funcionamiento. El Consejo Central Ejecutivo sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando fuere necesario. En casos especiales, podrá reunirse fuera de su sede permanente o en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo decide la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 73. Para que el Consejo Central Ejecutivo pueda celebrar sesión, es preciso establecer previamente el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no haya quórum, los asistentes conjuntamente con la Secretaría General, reprogramarán la hora y fecha de la sesión.

Artículo 74. La convocatoria a sesiones del Consejo Central Ejecutivo, se hará a través de la Secretaría General con tres (3) días de antelación al momento de su realización y contendrá los temas a tratar, el día, hora, fecha y lugar donde se verificará la sesión.



Artículo 75. El Consejo Central Ejecutivo adoptará sus decisiones por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán de obligatorio e inmediato cumplimiento por todos los miembros y Órganos del Partido.

Artículo 76. Las votaciones en el seno del Consejo Central Ejecutivo, se harán con formal pronunciamiento y consignación de nombres en el Acta respectiva, salvo el caso que la decisión se adopte por unanimidad de votos de los presentes.

Artículo 77. Atribuciones del Consejo Central Ejecutivo. El Consejo Central Ejecutivo, además de las establecidas en el Artículo 26 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, modificar o improbar los Reglamentos, Planes, Acuerdos del Partido y sus Órganos; y conocer de los Recursos contra las Resoluciones de los órganos superiores.
2. Aprobar o improbar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Central Ejecutivo;
3. Establecer los mecanismos de registro e identificación de los miembros del Partido, utilizando los medios de tecnología moderna disponibles, para hacer más ágil, expedita y confiable la información;



4. Establecer directrices y consensos con los demás Órganos del Partido a través de las Asambleas de Participación Ciudadana ;
5. Conocer y resolver los problemas y conflictos reportados por las diferentes autoridades del Partido.
6. Tomar las medidas y resoluciones que el caso amerite, respecto a la incorporación y promoción de sus miembros, así como en lo relacionado con la inhabilitación de éstos por motivos disciplinarios;
7. Presentar a la Convención Nacional el Informe de Gestión y el Informe de ingresos y egresos del Partido, para su análisis y sanción;
8. Coordinar las acciones de los Consejos Departamentales y Municipales y de las estructuras Distritales para el funcionamiento del Partido;
9. Convocar a las Asambleas de Participación Ciudadana a nivel central, para coordinar las diferentes actividades de promoción, organización, propaganda y educación política;
10. Fijar tareas especiales al interior del Consejo Central Ejecutivo que conduzcan al fortalecimiento de las actividades partidarias y las relaciones interpartidarias;
11. Aprobar los planes operativos de cada una de las Secretarías así como los informes derivados de los mismos;



12. Proponer al Tribunal Supremo Electoral las planillas de los candidatos a los cargos de elección popular para su respectiva inscripción en lo pertinente a las elecciones primarias del Partido, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
13. Comunicar oficialmente ante quien corresponda, la designación de los miembros que representarán al Partido, en Organizaciones e Instituciones donde tenga espacios de participación;
14. Velar por que se cumpla lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
15. Establecer los mecanismos de selección, reclutamiento y capacitación del personal adscrito al Consejo Central Ejecutivo;
16. Mantener actualizado el Registro General de los Miembros o Militantes y el Censo Nacional del Partido;
17. Nombrar al Director y Subdirector del Instituto del Educación Política, por un período de dos (2) años, tomando en cuenta una terna propuesta por la Secretaría de Formación Política, la cual elaborará su propio Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.
18. Nombrar al Director y Subdirector del Instituto de Estudios Económicos, Sociales y Políticos, por un



período de dos (2), años, tomando en cuenta una terna sugerida por la Secretaría de Promoción Institucional, que elaborará su propio Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.

19. Nombrar el Auditor Interno a propuesta de la Comisión Fiscalizadora del Partido, quien durará en sus funciones dos (2) años.
20. Nombrar la Comisión Especial Electoral del Partido, antes de celebrarse las elecciones internas y primarias, la cual elaborará su Reglamento Interno para su funcionamiento y estará integrada por 7 miembros propietarios nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, quienes cesarán en sus funciones una vez concluido el proceso eleccionario interno.
21. Someter a la consideración del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, los candidatos a los cargos que el Partido Liberal tenga representación.
22. Otras no previstas y que acuerde el pleno del Consejo.

Del Presidente(a)

Artículo 78. Son atribuciones del Presidente (a):

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Central Ejecutivo.



2. Representar oficial y legalmente al Partido en toda clase de actos, y ante personas naturales o jurídicas, o delegar dicha representación en casos extraordinarios.
3. Autorizar con su firma las erogaciones que se produzcan de acuerdo con lo presupuestado.
4. Refrendar con su firma, conjuntamente con el Secretario General, las actas, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
5. Autorizar con su firma los cheques y pagos que haga el Secretario de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo.
6. Coordinar las Asambleas de Participación Ciudadana a nivel central, con el apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana.
7. Decidir con el voto de calidad, cuando en una sesión del Consejo Central Ejecutivo se produzca un empate en la votación.
8. Convocar y presidir la Comisión Política; en su ausencia la presidirá el Vicepresidente (a).
9. Velar porque todos los ciudadanos y ciudadanas que ostenten cargos públicos o de elección popular, respondan por sus actos ante el Partido; caso contrario someterlos al Tribunal Disciplinario.



10. Otorgar mandatos especiales, con la autorización del Consejo Central Ejecutivo.
11. Otras tareas de acuerdo a las funciones de cada Secretaría.

Del Secretariado

Artículo 79. Las Secretarías del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, constituyen la instancia de planificación, control, ejecución y seguimiento de todas las actividades del Partido, bajo la dirección de la Presidencia.

De la Secretaría General

Artículo 80. Atribuciones. La Secretaría General tiene las atribuciones siguientes:

1. Coordinar todas las acciones y actividades que realice la Secretaría General y demás Secretarías.
2. Tener bajo su custodia, en la sede del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, todos los documentos y archivos del Partido.
3. Preparar con el Presidente (a), la agenda para las sesiones del Consejo Central Ejecutivo y levantar el acta correspondiente.



4. Firmar conjuntamente con el Presidente (a) las actas, decretos, acuerdos y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo.
5. En ausencia del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), asumir la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo.
6. Llevar y mantener actualizado el Registro General de Miembros o Militantes del Partido, elaborado por la Secretaría de Organización.
7. Recibir, supervisar y controlar los registros de afiliación Departamentales y Municipales.
8. Llevar y mantener actualizado el registro de los diferentes Órganos de Dirección del Partido que se integren durante el proceso de las elecciones internas y primarias, así como de los miembros de las corporaciones municipales y otros cargos de elección popular.
9. Recibir las planillas de precandidatos a cargos de elección popular de los Movimientos Internos del Partido y remitirlos a la Comisión Nacional Electoral.
10. Dar fe y certificar los acuerdos, reglamentos y resoluciones que apruebe el Consejo Central Ejecutivo.
11. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y remitirlos al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
12. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.



De la Secretaría de Finanzas

Artículo 81. La Secretaría de Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por la correcta administración de los bienes y recursos del Partido,
2. Elaborar y presentar el Informe de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y remitirlos al pleno del Consejo Central Ejecutivo, para su análisis y aprobación.
3. Llevar un control contable que garantice un sistema administrativo transparente.
4. Mantener estricta custodia de los bienes muebles e inmuebles del Partido.
5. Llevar en forma detallada el control de la recaudación, administración e inversión de los fondos del Partido.
6. Realizar las inversiones de los recursos del Partido de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Inversiones.
7. Supervisar y controlar los fondos que manejen los Consejos Departamentales y Municipales, así como de otros Órganos Especiales y Auxiliares.
8. Presentar semestralmente ante el seno del Consejo Central Ejecutivo, el informe de ingresos y egresos del Partido y trimestralmente a la Comisión Fiscalizadora.



9. Elaborar el balance general y estados de resultados de cada ejercicio fiscal anual, para que una vez auditados y aprobados por el Consejo Central Ejecutivo, remitirlos al Tribunal Supremo Electoral.
10. Apoyar las actividades de todos los órganos centrales, institutos y organismos auxiliares del Partido,
11. Presentar ante la Convención Nacional el Informe financiero de ingresos y egresos durante el período de su gestión, avalado por el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
12. Recaudar las contribuciones y extender recibos a todos los contribuyentes en formularios debidamente membretados numerados y sellados.
13. Mantener abierta la información de sus recursos ante el órgano contralor, fiscalizador y auditor del Partido, para asegurar su manejo transparente
14. Rendir caución o fianza que será fijada por el Consejo Central Ejecutivo, de acuerdo a los valores que administra.
15. Ejercer la función de pagador del partido con autorización de la Presidencia y aprobación del Consejo Central Ejecutivo.
16. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.



De la Secretaría de Organización

Artículo 82. La Secretaría de Organización, es la dependencia del Consejo Central Ejecutivo responsable de elaborar todos los manuales, instructivos, fichas, formatos de censo, para el registro y organización interna del Partido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Registro General de Miembros o Militantes del Partido.
2. Supervisar el manejo y procedimientos de los registros de afiliación que realizan los Consejos Departamentales y Municipales,
3. Apoyar a la Secretaria General para que los miembros del Partido se encuentren debidamente inscritos.
4. Orientar acciones y fijar directrices con los Consejos Departamentales, Municipales y Locales, a fin de que los Simpatizantes se conviertan en militantes del Partido,
5. Colaborar con las Secretarías de la Juventud y de la Mujer, para organizar los frentes de jóvenes y mujeres.
6. Elaborar el Informe de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.



7. Presentar iniciativas ante el Consejo Central Ejecutivo para mejorar el sistema organizativo del Partido, y
8. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo

De la Secretaría de Formación Política

Artículo 83. La Secretaría de Formación Política es la responsable de la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las diferentes actividades que realice el Instituto de Educación Política, así como de formular un plan estratégico para elevar el nivel político de los militantes, líderes y dirigentes del Partido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y coordinar las diferentes actividades del Instituto de Educación Política.
2. Organizar eventos políticos de alto nivel con el Instituto de Educación Política, con el propósito de elevar el nivel político e ideológico de la dirigencia nacional,
3. Establecer mecanismos que ayuden a la divulgación de la doctrina e ideología partidaria, así como para enaltecer a los héroes, pensadores y escritores que a través del tiempo hayan forjado la historia del Partido Liberal,
4. Establecer relaciones con otras instituciones políticas nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y experiencias,



5. Promover acciones encaminadas a la formación de líderes y dirigentes honestos y capaces para la gobernabilidad del país.
6. Promover y realizar eventos de Educación Política con énfasis en principios y valores morales, para la formación de la juventud.
7. Mantener información actualizada sobre la organización y funcionamiento de partidos políticos afines de otros países, así como de sus planes, programas, estatutos, estrategias, órganos de divulgación, y demás asuntos pertinentes.
8. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
9. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Relaciones Internacionales

Artículo 84. La Secretaría de Relaciones Internacionales, es la encargada de establecer los mecanismos de coordinación y enlace con las diferentes instituciones políticas internacionales, y tiene las atribuciones siguientes:



1. Mantener y fomentar las relaciones de cooperación e intercambio con diferentes instituciones políticas internacionales con afinidad política e ideológica.
2. Coordinar la participación de los miembros del Consejo Central Ejecutivo, así como de destacados líderes y dirigentes, en eventos políticos internacionales.
3. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones internacionales para el fomento y fortalecimiento de la democracia participativa.
4. Concertar y efectuar visitas de observación a eventos electorales que se realicen en otros países, para conocer los diferentes procesos de elección popular.
5. Representar al Partido ante las organizaciones internacionales que nos visiten y brindar las atenciones oportunas.
6. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación, y;
7. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.



De la Secretaría de Promoción Institucional

Artículo 85. La Secretaría de Promoción Institucional, es la responsable de promover al Partido, a sus Órganos principales y auxiliares para crearles una imagen favorable tanto nacional como internacionalmente. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Presidente del Consejo Central Ejecutivo, en los diversos eventos políticos que realice el Partido.
2. Mantener información actualizada de los programas y acciones afines de partidos de otros países que puedan coadyuvar al funcionamiento y fortalecimiento del Partido Liberal de Honduras.
3. Obtener información actualizada sobre la organización partidaria y planteamientos políticos de otros partidos, para comparar el sistema organizativo y administrativo del Partido.
4. Obtener bibliografía de otros partidos como: Estatutos, programas de acción política, idearios, sistemas de organización y propaganda y reglamentos, para hacer análisis de política comparada.
5. Coordinar la participación del Partido en eventos políticos nacionales e internacionales.
6. Promocionar al Partido a través de los diversos medios de comunicación escritos, radiales, televisivos e



informáticos, para la divulgación de su ideología, sus principios y Programa de Acción Política.

7. Promover la divulgación del pensamiento liberal por medio de libros, revistas, trífolios, periódicos, volantes, correos electrónico, y demás géneros de divulgación y publicitarios.
8. Elaborar y actualizar permanentemente un portal del Partido en la internet que contenga información relevante tanto de sus hechos históricos, ideológicos y doctrinarios, como de información actualizada de interés general sobre la vida partidaria.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación, y;
10. Otras que determine el Consejo Central Ejecutivo del Partido y los Estatutos del Partido.

De la Secretaría de Unión Centroamericana

Artículo 86. La Secretaría de Unión Centroamericana, tiene como propósito mantener comunicación sistemática y permanente con las Instituciones del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), Parlamento Centroamericano (PARLACEN) Corte Centroamericana de Justicia y con cualquier organización integracionista. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover los ideales unionistas de Francisco Morazán como base de la política integracionista del área.



2. Divulgar el pensamiento de Francisco Morazán y de los próceres de la Unión Centroamericana, con el propósito de lograr una cultura integracionista de los pueblos del Istmo.
3. Mantener estrechas relaciones políticas con homólogos de partidos afines de Centroamérica.
4. Realizar estudios socioeconómicos que nos orienten hacia la elaboración y ejecución de un nuevo proyecto educativo, para la creación de una cátedra de la integración centroamericana y para el desarrollo político-social sostenible del área centroamericana.
5. Procurar la elaboración de un proyecto regional conjunto de promoción turística, que involucre la cultura, el arte y el deporte.
6. Promover reuniones de intercambio de conocimientos políticos y electorales, con miembros de instituciones políticas afines para conocer las innovaciones en materia política.
7. Promover la unidad de todas las fuerzas políticas y sociales partidarias de la Unión Centroamericana.
8. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
9. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.



De la Secretaría de la Defensa del Ambiente

Artículo 87. La Secretaría de la Defensa del Ambiente, es la responsable de promover el equilibrio ecológico, la conservación de la biodiversidad y la preservación del medio ambiente para un desarrollo sostenible. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar eventos científicos y culturales que promuevan la protección y conservación del ambiente.
2. Establecer mecanismos para la divulgación y concientización del pueblo hondureño hacia la conservación y protección del ambiente.
3. Organizar foros, conferencias y charlas, para mejorar el sistema de conservación y protección del ambiente.
4. Divulgar a través de afiches, boletines, trifolios, estiquer, murales y otros medios, las áreas protegidas y de vida silvestre del País.
5. Aprovechar las Asambleas de Participación Ciudadana para dar a conocer la defensa y conservación del ambiente, a través de boletines informativos u otros medios audiovisuales.
6. Organizar eventos nacionales socioculturales, con motivo del Día Internacional del Ambiente, procurando el apoyo de los diferentes medios de comunicación.



7. Promover campañas de prevención y de reforestación, con apoyo de Instituciones públicas y privadas, que coadyuven en defensa del ambiente.
8. Coordinar actividades de prevención y reforestación, con participación de niños y jóvenes estudiantes de los centros educativos públicos y privados del país.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo

De la Secretaría de la Juventud

Artículo 88. La Secretaría de la Juventud, tendrá bajo su responsabilidad, la identificación, organización, formación y promoción de los jóvenes para su inserción al Partido. Tiene las atribuciones siguientes:

1. Organizar a los jóvenes a nivel local, municipal, departamental y nacional, para que tengan una participación activa en la vida política de la Nación.
2. Estimular la formación del espíritu de lucha, para que los jóvenes realicen su deseo de alcanzar posiciones políticas en el Partido y en el Gobierno.



3. Organizar eventos juveniles departamentales y/o municipales, para la promoción política y la formación de líderes.
4. Propiciar espacios de participación de los jóvenes en seminarios nacionales e internacionales de formación política.
5. Organizar eventos juveniles, en donde se aborden temas relacionados con el combate a la corrupción, la Estrategia de Reducción de la Pobreza, la educación y cultura, así como la formación de valores políticos, cívicos, éticos y morales.
6. Realizar seminarios sobre administración del Estado, la gobernabilidad y la naturaleza del poder.
7. Formular un plan estratégico para la formación de cuadros políticos y altos estudios sobre Liberalismo, el Partido Liberal y sus Estatutos, Reglamentos, Declaración de Principios y Doctrina Liberal;
8. Propiciar la participación de la juventud, en los actos y eventos que el Partido realice.
9. Propiciar la participación de los jóvenes a cargos de elección popular y en la administración pública.
10. Organizar eventos de educación y concientización sobre los efectos del alcohol, tabaco y otras drogas nocivas para la salud, así como también sobre temas



relacionados con las enfermedades de transmisión sexual, planificación familiar y, otros.

11. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
12. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de la Mujer

Artículo 89. La Secretaria de la Mujer, es la responsable de promover la inserción y organización de las mujeres a nivel local, municipal, departamental y nacional, a fin de que participen activamente en igualdad de oportunidades, en la vida política de la Nación. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la organización de las mujeres liberales en todo el país, para el logro de una acción política organizada y socialmente unificada que permita una real participación política dentro del Partido y en la vida pública del Estado.
2. Luchar porque sean efectivos los derechos políticos de la mujer, propiciando una verdadera igualdad de oportunidades en las estructuras del Partido y las opciones para cargos públicos de significación.



3. Fortalecer la aplicación de los derechos civiles de las mujeres, a fin de lograr una equiparación tal que permita fortalecer las relaciones de familia y entre géneros.
4. Velar por la protección del Estado a la familia, base de la sociedad, al matrimonio y a la maternidad, en forma tal que permita una armonía y concienciación para vivir en paz.
5. Contribuir a una formación consciente de que las mujeres unidas son fuertes y que la separatividad debilita, que sólo la solidaridad y la cooperación mutua dará la fuerza necesaria para enfrentar los desafíos que se presenten en la construcción de un mejor país.
6. Definir las estrategias, las rutas y las acciones con claridad, sencillez y precisión, a fin de lograr la participación activa de las mujeres en los procesos de transformación política, económica y social del Partido y la Nación.
7. Mantener estrechas relaciones con otras agrupaciones femeninas nacionales e internacionales.
8. Propiciar la construcción de las capacidades creadoras de pensamiento-sentimiento del principio femenino, que haga efectiva las ideas de justicia, equidad, igualdad y libertad de manifestar sus necesidades, realidades y experiencias.
9. Elaborar el Plan de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo



al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.

10. Impulsar sistemáticamente la construcción de una cultura de la paz, que contribuya a la solución de conflictos y a la no violencia en todas sus expresiones.
11. Organizar comisiones especiales de apoyo en las Secretarías de la Mujer, en ejes prioritarios tales como: Mujer y Educación- Cultura, Mujer y Salud, Mujer y Economía, Mujer y Juventud, Mujer y Medio Ambiente, Mujer-Derechos Humanos y Políticos.
12. Organizar Frentes Femeninos de Participación Ciudadana, a nivel local, municipal, departamental y nacional.
13. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
14. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Participación Ciudadana

Artículo 90. La Secretaría Participación Ciudadana, es la instancia especial para propiciar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y es la responsable de orientar, coordinar, organizar y apoyar todas las acciones encaminadas



al desempeño de las Asambleas de Participación Ciudadana que se realicen a nivel local, municipal, departamental y nacional. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a instancias del Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo a los miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana.
2. Preparar con el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo la agenda a tratar en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana.
3. Llevar el control de los acuerdos, resoluciones o compromisos que se adquieran en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana,
4. Presentar en sesión del Consejo Central Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones o compromisos que se adquieran en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana, para su análisis y resolución,
5. Apoyar al Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, en el desarrollo de las Asambleas de Participación Ciudadana,
6. Orientar a los Secretarios (as) de las Asambleas de Participación Ciudadana locales, municipales y departamentales, sobre la forma y procedimiento de conducción de las Asambleas de Participación Ciudadana,



7. Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional que motiven el interés del Partido.
8. Contribuir a la difusión de la doctrina social del Partido y su actualización histórica y doctrinaria.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación y,
10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Las Asambleas

Artículo 91. Definición. Las Asambleas son una expresión organizativa de los principios de democracia interna y de participación en el seno del Partido, y se constituyen en la más alta autoridad deliberativa en sus respectivas jurisdicciones y competencias. Serán convocadas y presididas por el Consejo correspondiente o por el Consejo inmediato superior a solicitud de una tercera parte de sus miembros. Sesionarán ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.



Artículo 92. Las Asambleas, tienen la responsabilidad de asegurar la acción permanente del Partido, para discutir los asuntos de actualidad, coyunturales y generales del país; conocer y divulgar las resoluciones y propuestas del Partido para fomentar su desarrollo, la ampliación de su membresía, estrechar los vínculos del Partido con los grupos de interés y asegurar el éxito en los procesos electorales para permanencia en el poder político.

Artículo 93. La integración de las Asambleas, se realizan de la manera siguiente:

- a) La Asamblea Departamental estará integrada por los Miembros del Consejo Departamental y por los Presidentes de cada uno de los Consejos Municipales de su jurisdicción.
- b) La Asamblea Municipal estará integrada por los Miembros del Consejo Municipal y por los Presidentes de cada uno de los Consejos Locales de su jurisdicción.
- c) La Asamblea Local se integrará con los miembros del Partido que sean vecinos o residentes registrados en el respectivo barrio, colonia, aldea o caserío, así como entre los miembros de un mismo centro de trabajo o estudio.

Artículo 94. Las Asambleas serán coordinadas por el Consejo respectivo, cuyo Presidente y Secretario ejercerán en este caso sus funciones como tales.



Artículo 95. Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto, la distribución de los recursos, la liquidación presupuestaria y el informe de actividades.
- b) Orientar y establecer las acciones y estrategias del Partido en su jurisdicción, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejo respectivo.
- c) Remitir para su análisis y aprobación por el Consejo respectivo, el Plan Operativo y Presupuesto Anual.

SECCIÓN TERCERA

Consejos Departamentales, Municipales y Locales

Artículo 96. La estructura del Partido consta de tres niveles: central, intermedio y de base. El nivel central está constituido por lo máximos organismos de dirección del Partido: la Convención y el Consejo Central Ejecutivo. El nivel Intermedio los forman los Consejos Departamentales, los Consejos Municipales. El nivel de Base corresponde a los Consejos Locales.

Artículo 97. Los Consejos son las autoridades del Partido en sus respectivas jurisdicciones y tienen las mismas atribuciones que el Consejo Central Ejecutivo en lo que sea aplicable a la estructura correspondiente. Se integrarán de la siguiente manera:



- a) Un (1) Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Una Secretaría General
- d) Una Secretaría de Finanzas
- e) Una Secretaría de Organización
- f) Una Secretaría de Formación Política
- g) Una Secretaría de Promoción Institucional
- h) Una Secretaría de Defensa del Ambiente
- i) Una Secretaría de la Juventud
- j) Una Secretaría de la Mujer
- k) Secretaría de Participación Ciudadana

Para cubrir las vacantes, se elegirán igualmente cinco (5) suplentes. El Vice-Presidente (a), tiene iguales derechos y obligaciones que los demás miembros y sustituirá al Presidente (a) en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

Artículo 98. Los Consejos Departamentales y Municipales, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 99. Los Consejos Locales se constituirán en dos categorías:

- a) Territorial, o sea en barrios, colonias, aldeas, caseríos y agrupamientos sectoriales.
- b) Por Actividad, o sea en centros de trabajo y estudio.



Artículo 100.- Los directivos de los Consejos Locales serán electos en Asambleas por voto directo, y su período durará dos (2) años. Se reunirán una vez cada 15 días y extraordinariamente las veces que sea necesario.

CAPÍTULO V

Los Órganos Especiales

Artículo 101. Definición. Los Órganos Especiales del Partido Liberal de Honduras, son entidades creadas como un medio democrático incluyente en donde participan hombres y mujeres con altos méritos políticos y sociales, para garantizar su desarrollo institucional.

Artículo 102. Los Órganos Especiales del Partido Liberal, son:

1. La Asamblea de Participación Ciudadana,
2. La Comisión Política,
3. El Tribunal Disciplinario.
4. La Comisión Fiscalizadora.
5. La Comisión Nacional Electoral.
6. El Instituto de Educación Política.
7. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, y
8. Las Bancadas (Legislativas, Central, Departamental, Municipal y Local).



SECCION PRIMERA

Asamblea de Participación Ciudadana

Artículo 103. Definición. La Asamblea de Participación Ciudadana, es una instancia mediante la cual se da apertura a la participación de diferentes sectores de la ciudadanía, en los niveles central, departamental, municipal y local. Tiene la función de foro para el desarrollo de la democracia con alcances que trascienden el aspecto electoral y que se orientan a la construcción de la democracia representativa y participativa, en conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, y conjuga la participación política con la participación social de la ciudadanía.

Artículo 104. La composición de la Asamblea de Participación Ciudadana, en la que los representantes de los diferentes sectores que la integran, expondrán libremente sus ideas, criterios y puntos de vista sobre los asuntos que se traten, tendrá similar composición y procedimiento para su desarrollo en los distintos niveles, Departamental, Municipal y Local.

Artículo 105. Integración. La Asamblea de Participación Ciudadana, estará integrada por los representantes, en un máximo de cinco (5), de los siguientes sectores: Empresarios, Trabajadores Organizados, Campesinos Organizados, Profesionales, Intelectuales, Etnias, Organizaciones Femeninas, Organizaciones Estudiantiles, Organizaciones Cooperativas y otros sectores y personalidades de la sociedad que el Consejo Central Ejecutivo determine, relacionados con el tema o los temas por tratar.



Artículo 106. La participación de los representantes de los distintos sectores que conforman la Asamblea de Participación Ciudadana, es por invitación de la autoridad del Partido en los respectivos niveles, departamental, municipal y local, que asimismo se reserva el derecho de veto en circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 107. Los representantes de los sectores participantes en la Asamblea de Participación Ciudadana, serán designados por la autoridad del Partido y actuarán con espíritu de voluntariado, en función del interés general.

Artículo 108. Funciones. Son atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana:

- a) Desempeñar funciones consultivas y de asesoría para la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo, a solicitud de éstos;
- b) Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional, que motiven el interés del Partido;
- c) Emitir opinión sobre la propuesta de programas de gobierno del Partido y sobre proyectos de Estatutos y Reglamentos, cuando la misma sea solicitada por los Órganos competentes;
- d) Contribuir a la difusión del pensamiento social del Partido y su actualización histórica;



- e) Formular propuestas para el desarrollo de la democracia participativa;
- f) Contribuir a la reconstrucción de la alianza histórica entre el Partido Liberal y el Movimiento Social de Honduras; y
- g) Las demás que le otorguen los Estatutos y las que señale el pleno del Consejo Central Ejecutivo

Artículo 109. Convocatoria y Coordinación.

Corresponde al Presidente del Consejo Central Ejecutivo, con la coordinación de la Secretaría de Participación Ciudadana, hacer la convocatoria para realizar la Asamblea de Participación Ciudadana a nivel central, cuyas ternas serán de dimensión nacional.

Artículo 110. La Asamblea de Participación Ciudadana a nivel departamental, municipal y local, serán convocadas por los Consejos respectivos, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana. La agenda de las Asambleas en estos niveles, darán prioridad a los temas de carácter regional, departamental, municipal y local, respectivamente, sin menoscabo del tratamiento de otros temas de carácter nacional, pero siempre desde las perspectivas antes indicadas.

Artículo 111. Las Asambleas de Participación Ciudadana, se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La coordinación en el nivel central estará a cargo del Consejo Central Ejecutivo y, en los demás niveles, la coordinación



será realizada por los respectivos Consejos Liberales. En todos los casos, los Presidentes de los Consejos asumirán la responsabilidad de presidir estas Asambleas.

Artículo 112. De cada reunión de las Asambleas de Participación Ciudadana, se levantará Acta, la que contendrá las Resoluciones y Acuerdos que se tomen, así como los aspectos y criterios relevantes expresados en tal ocasión, que serán considerados y adoptados según lo acordado y sin mayor dilación en aquellos casos en que, ajuicio del Consejo respectivo, revistan carácter vinculante.

Artículo 113. En cada uno de los niveles de la Asamblea de Participación Ciudadana, la Secretaría de Participación Ciudadana asumirá las funciones de Secretaría de la Asamblea, y, al efecto, llevará un libro de actas, de la cual extraerá los acuerdos, resoluciones y aspectos relevantes para comunicarlos a la instancia superior correspondiente a la mayor, brevedad posible.

SECCION SEGUNDA

La Comisión Política

Artículo 114. La Comisión Política, es el órgano especial de consulta de más alto nivel del Partido, tiene su sede en la capital de la República y estará integrada por las y los liberales notables que hayan ejercido el cargo de Presidente (a) del Partido y por otras personalidades designados por el Consejo Central Ejecutivo, hasta completar un número no mayor de diez.



Artículo 115. La Comisión Política, será convocada por el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, que la preside, para tratar asuntos importantes. Sus acuerdos y resoluciones no son vinculantes, pero serán considerados puntualmente por el Consejo Central Ejecutivo para su aprobación y ejecución.

Artículo 116. Los asuntos tratados en el seno de la Comisión Política, son confidenciales y sólo podrán ser divulgados por el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, o por personas autorizadas para hacerlo por disposición del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 117. La Comisión Política podrá reunirse en cualquier otro lugar de la República, si así lo decide el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 118. Para el efecto de integrar la Comisión Política, se entiende que Liberales Notables, son aquellos ciudadanos(as) que se han destacado por sus actuaciones como Ex Presidentes de la República, del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia; como Ex Presidentes del Consejo Central Ejecutivo; en el desempeño de otros altos cargos de la administración pública; como candidatos a la Presidencia de la República, como ideólogos y/o líderes distinguidos del Partido.



SECCIÓN TERCERA

Tribunal Disciplinario

Artículo 119. Definición. El Tribunal Disciplinario, es el órgano especial encargado de conocer la conducta y actos de los miembros o militantes del Partido, que impliquen violación de la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, de sus Estatutos, del Sistema Disciplinario, de sus Leyes y Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones que emitan los Órganos del Partido.

Artículo 120. El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, por un período de dos años y gozarán de inamovilidad.

Artículo 121. El Tribunal Disciplinario regulará su organización y procedimientos, por medio de un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 122.- Son medidas disciplinarias, las siguientes:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. Suspensión del cargo partidario
4. Inhabilitación para postularse por el Partido, para un cargo de autoridad partidaria o de elección popular para el período siguiente al de la sanción disciplinaria.
5. Expulsión del Partido.



Artículo 123.- El Tribunal Disciplinario, podrá recomendar al Consejo Central Ejecutivo, el establecimiento y aplicación de otras normas y medidas disciplinarias.

SECCIÓN CUARTA

La Comisión Fiscalizadora

Artículo 124. Fiscalización. La Comisión Fiscalizadora, es el Órgano especial de control interno, encargado de fiscalizar todos los Órganos del Partido Liberal, formular los reparos y emitir las recomendaciones pertinentes para corregir las irregularidades administrativas y contables.

Artículo 125. Para el cumplimiento de la fiscalización administrativa y contable, la Comisión Fiscalizadora pondrá en práctica el sistema de Auditoría Interna y Auditoría Externa, de conformidad con las normas reglamentarias y las disposiciones derivadas y complementarias que para este fin emita.

Artículo 126. La Comisión Fiscalizadora, dará cuenta al Consejo Central Ejecutivo de las infracciones e irregularidades que la Auditoría Interna haya detectado en la administración de los bienes y recursos financieros manejados por la Gerencia Administrativa y las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, para el efecto de aplicar las inmediatas medidas correctivas.

Artículo 127. La Auditoría Interna, dependiente de la Comisión Fiscalizadora, realizará en la práctica el



control interno, relacionado con la administración de los bienes y recursos financieros manejados por el Secretario de Finanzas, Gerente Administrativo y las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, de conformidad a los más altos estándares y normas de contabilidad y auditoría. La Auditoría Interna tendrá acceso directo a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales.

Artículo 128. La Auditoría Externa, será contratada para auditar los estados financieros del año fiscal inmediato anterior. El Consejo Central Ejecutivo llamará a concurso a las firmas más calificadas, y dará su aprobación a la firma seleccionada sobre la base de la evaluación.

Artículo 129. La Auditoría Externa presentará al Consejo Central Ejecutivo su informe sobre lo auditado. El informe contendrá, además, las recomendaciones para la adopción de sistemas y medidas de control que hagan más eficiente la ejecución presupuestaria. La Auditoría Externa tendrá acceso a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales.

Artículo 130.- Para el cumplimiento de la fiscalización a las operaciones de los Órganos del Partido, la Comisión Fiscalizadora deberá realizar una labor de vigilancia y seguimiento en lo relacionado con:

1. El cumplimiento de las resoluciones de la Convención Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Central Ejecutivo.



2. La morosidad o negación al pago de las cuotas establecidas, por los miembros afiliados o militantes,

Artículo 131. La Comisión Fiscalizadora, rendirá al Consejo Central Ejecutivo, obligatoriamente, informes trimestrales sobre la labor realizada; cuando se dé una situación anómala en el funcionamiento de cualesquier Órgano o entidad del Partido, se tomará una acción correctiva inmediata y emitirá el informe correspondiente para enviarlo al Consejo.

SECCIÓN QUINTA

La Comisión Nacional Electoral

Artículo 132. Para la elección de autoridades nacionales, departamentales, municipales y convencionales o delegados del Partido Liberal, es necesaria la práctica de elecciones internas, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Para este fin, el Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Nacional Electoral que coordinará, la cual tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral, conforme se detalla a continuación:

1. El Consejo Central Ejecutivo, constituirá dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los Movimientos Internos, la Comisión Nacional Electoral.



2. La Comisión Nacional Electoral, estará integrada además, por un representante propietario y un suplente de cada uno de los Movimientos Internos del Partido Liberal legalmente inscritos. En caso de que la cantidad de miembros que así resultare fuese par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un miembro propietario y un suplente, que tendrá derecho a voz y voto;
3. Los candidatos a representantes de cada Movimiento Interno ante la Comisión Nacional Electoral, deberán ser propuestos junto con la solicitud de inscripción del Movimiento; y
4. Inmediatamente después de haber sido juramentados los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, por el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, o su representante, ésta sesionará para elegir a su Directiva, según el procedimiento que la mayoría disponga, ya sea por votación o por sorteo.

Artículo 133. La Directiva de la Comisión Nacional Electoral, la integrarán;

Un Presidente Coordinador, que será designado por el Consejo Central Ejecutivo,

Un Vicepresidente,

Un Secretario,

Un Tesorero, y;

Un Fiscal,



Artículo 134. La Comisión Nacional Electoral elaborará su propio Reglamento Interno y Presupuesto, para su funcionamiento y financiamiento de todas sus actividades a nivel nacional, que serán sometidos a la aprobación del Consejo Central Ejecutivo en un plazo no mayor de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de su juramentación.

Artículo 135. La Comisión Nacional Electoral apoyará al Tribunal Supremo Electoral, en la realización de las elecciones primarias y podrá solicitar el apoyo de éste en lo relacionado con las elecciones internas del Partido.

Artículo 136. Celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los inscribirá ante el Consejo Central Ejecutivo para que éste haga la respectiva notificación al Tribunal Supremo Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SECCIÓN SEXTA **ORGANISMOS AUXILIARES**

Los Institutos **Instituto de Educación Política**

Artículo 137. El Instituto de Educación Política es el órgano especial del Partido, responsable de la difusión de la doctrina e ideología del Partido, así como de la preparación de los cuadros de relevo, tanto para la dirigencia política nacional, como para la administración pública.



Artículo 138. El Instituto de Educación Política tendrá su sede en la ciudad capital de la República y su proyección será a nivel nacional.

Artículo 139. El Instituto de Educación Política estará dirigido por un Director(a) y un(a) Secretario General nombrado por el Consejo Central Ejecutivo de una terna de profesionales propuesta por el Secretario de Formación Política, de quien dependerá funcionalmente.

Artículo 140. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, deberán ser personas profesionales de comprobada trayectoria política y de amplios conocimientos en el campo político, económico y social.

Artículo 141. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, deberán rendir promesa de ley en sesión del pleno del Consejo Central Ejecutivo y durarán en sus cargos tres (3) años a partir de la fecha de su juramentación, lo que constará en el acta respectiva.

Artículo 142. El Director(a) del Instituto de Educación Política, asistido por el Secretario(a) General, formará un cuerpo directivo con profesionales liberales de diversas disciplinas del saber, quienes le servirán de apoyo en todas las acciones relevantes de capacitación y formación de cuadros políticos y técnicos.

Artículo 143. La Dirección del Instituto, podrá nombrar un Administrador y formará las comisiones que considere conveniente, integrándolas con profesionales liberales de las distintas ramas del saber.



Artículo 144. La Dirección del Instituto de Educación Política, elaborará su plan operativo anual, el cual será presentado al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.

Artículo 145. Los miembros del Instituto de Educación Política, realizarán su trabajo de manera voluntaria y ad-honorem, pero gozarán del apoyo económico del Partido en todo lo relacionado con los gastos de hospedaje, alimentación y transporte durante las giras de trabajo que realicen, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 146. El Director(a) del Instituto de Educación Política, podrá integrar un cuerpo de asesores con personalidades de relevancia política con vocación docente y voluntad de servicio.

Artículo 147. El Director(a) del Instituto de Educación Política, podrá integrar un cuerpo de instructores voluntarios para que le apoyen en la formación política e ideológica de la militancia del Partido.

Artículo 148. El Secretario(a) General del Instituto de Educación Política, mantendrá actualizado un Banco de Datos de los miembros del Partido con formación académica en diferentes disciplinas del saber humano, a quienes se acudirá oportunamente para que participen con charlas, conferencias y seminarios sobre temas de intereses nacional e internacional.



Artículo 149. El Director(a) del Instituto, apoyado por el Secretario(a) General, elaborará un Reglamento Interno para garantizar el eficaz funcionamiento del Instituto, el que será analizado y discutido internamente para luego enviarlo a discusión y aprobación del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 150. Todas las acciones o actividades del Instituto, deberán estar sujetas a lo establecido en el Plan Operativo y cualquier actividad fuera de programación deberá ser consultada a la autoridad competente antes de su realización.

Artículo 151. El Instituto de Educación Política deberá contar con el personal de apoyo indispensable de secretaría y consejería, así como de equipo de oficina y papelería para su funcionamiento.

Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales

Artículo 152. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, es el órgano especial del Partido, responsable de realizar estudios y análisis de coyuntura, así como documentos y propuestas programáticas que coadyuven al desarrollo integral del país, a solicitud de las autoridades del Partido, o por cuenta propia.

Artículo 153. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, estará dirigido por un Director(a) y un Secretario(a) General nombrados por el Consejo Central Ejecutivo de una terna de profesionales propuesta por la



Secretaría de Promoción Institucional, de quien dependerá funcionalmente.

Artículo 154. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, rendirán promesa de ley ante el Pleno del Consejo Central Ejecutivo y durarán en sus cargos tres (3) años.

Artículo 155. El Director del Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, asistido por el Secretario(a) General, integrarán un cuerpo directivo con liberales profesionales especialistas en las diversas disciplinas de su competencia y en las respectivas áreas científicas y técnicas y que al mismo tiempo sean personas de reconocida militancia política y solvencia moral y ética.

Artículo 156. La Dirección del Instituto, podrá nombrar un Administrador y formará las comisiones que considere conveniente, integrándolas con profesionales liberales de las distintas ramas del saber.

Artículo 157. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, elaborarán el Reglamento Interno del mismo, para garantizar el eficaz funcionamiento del Instituto, el cual será analizado y discutido internamente y sometido posteriormente para su discusión y aprobación, al Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 158. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, elaborará un Plan Estratégico para el análisis e investigación de los diferentes asuntos relacionados con el desarrollo económico, social y político



de Honduras, así como en lo concerniente a la difusión de la doctrina liberal en estos campos a través de libros, revistas, folletos y demás medios de comunicación masiva.

Artículo 159. Las investigaciones, análisis y documentos que se produzcan en los Órganos Especiales y Auxiliares del Partido, tales como los Institutos de Educación Política y de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, serán Derechos Reservados del Partido Liberal y su publicación solamente podrá realizarse con la autorización previa del Consejo Central Ejecutivo.

SECCIÓN SEPTIMA

Las Bancadas

Artículo 160. Se reconoce como Bancadas, al conjunto de Diputados(as) elegidos a propuesta y en representación del Partido Liberal, en sus respectivos ámbitos parlamentarios (Congreso Nacional Parlamento Centroamericano, Departamentales y Municipales). Tienen la finalidad de establecer la actuación solidaria entre sus miembros e integrantes para el cumplimiento de las órdenes que reciban del Partido en las deliberaciones y votaciones parlamentarias o en la estructura partidaria.

Artículo 161. Las Bancadas del Poder Legislativo, del Parlamento Centroamericano, las Departamentales y Municipales, deben actuar de manera coordinada y harán uso de la forma democrática para la toma de decisiones, teniendo en cuenta siempre el interés del Partido.



Artículo 162. Por convocatoria del Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, la Bancada Legislativa y la del Parlamento Centroamericano, deben reunirse con el Consejo Central Ejecutivo por lo menos una vez al mes para tratar asuntos puntuales que se harán saber en la convocatoria.

Artículo 163. La Bancada Legislativa es la constituida por los Diputados propietarios y suplentes electos al Congreso Nacional de la República de Honduras.

Artículo 164. La Bancada del Parlamento Centroamericano, es la constituida por los Diputados propietarios y suplentes electos al Parlamento Centroamericano con sede en la República de Guatemala.

Artículo 165. La Junta Directiva de las Bancadas estará integrada por:

- ❖ Un Presidente(a)
- ❖ Un Vicepresidente(a)
- ❖ Un Secretario(a).

Artículo 166. El Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, puede llamar en cualquier momento, si el caso así lo amerite, a los Jefes de Bancada para abordar cualquier asunto que considere conveniente a los intereses del Partido y del país.

Artículo 167. La Bancada Departamental está conformada por los Diputados y Alcaldes Liberales de cada departamento, y deben de formar su Junta Directiva



mediante consenso un mes después de que hayan sido declarados electos por el Tribunal Supremo Electoral, rigiendo el mismo principio para la Bancada Municipal.

Artículo 168. Una vez constituida la Bancada, la Junta Directiva de la misma, comunicara a la Secretaria General del Consejo Central Ejecutivo, por el canal correspondiente a su nivel estructural, su propia integración y la lista completa de sus miembros.

Artículo 169. La Bancada Municipal, estará integrada por los miembros liberales de la Corporación Municipal y del Consejo Municipal; así mismo por los Presidentes de los Consejos Locales, con los que sesionaran mensualmente.

Artículo 170. Para que las decisiones de la Bancada tengan validez, habrán de ser votadas por la mayoría simple, una vez que se haya establecido el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En casos especiales, la votación puede hacerse con consignación de nombres, por petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 171. Las Bancadas pueden reunirse con sus miembros cuantas veces sea necesaria; así mismo deben llevar un libro de Actas, que será autorizado por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 172. Para que las resoluciones de las Bancadas tengan validez, deben contar con el referéndum del Consejo Central Ejecutivo.



Artículo 173. Las resoluciones sancionadas por el Consejo Central Ejecutivo, son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Artículo 174. La inasistencia a las reuniones de las Bancadas, no es motivo de incumplimiento de las resoluciones adoptadas.

Artículo 175. Los miembros que conforman la Bancada de la Cámara Legislativa y del Parlamento Centroamericano, son representantes del pueblo en nombre del Partido Liberal que los llevó al poder y deben actuar bajo la dirección y en consulta del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 176. Cuando un miembro de la Bancada no acate las disposiciones dictadas por la misma o por el Consejo Central Ejecutivo, su caso se trasladará al Tribunal Disciplinario, quien podrá acordar la sanción procedente.

TÍTULO III ***FUNCIÓN ELECTORAL***

CAPÍTULO I ***Igualdad de Oportunidades Políticas***

Artículo 177. El Partido Liberal garantizará la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como a mujeres, de acuerdo con los siguientes principios:



1. Entiéndase por igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, lo que permite enfocar, analizar y comprender la importancia de construir condiciones equitativas para la plena integración del hombre y de la mujer en la vida política, económica y social de nuestro país.
2. El Partido Liberal considera como una de sus prioridades transformar ideas, actitudes y comportamiento que generen discriminación entre sus miembros y se compromete a desarrollar políticas de género y apoyar todas aquellas iniciativas de ley que lleven consigo la efectiva igualdad entre hombres. y mujeres.
3. La participación real y efectiva de las mujeres en la política, es indispensable para que exista una verdadera democracia y lograr una plena participación ciudadana de la mujer, para fortalecer a la sociedad hondureña y a nuestro Instituto político.
4. Es necesario establecer estrategias, mecanismos y acciones específicas para involucrar a más mujeres en la actividad política de sus municipios y comunidades, con la finalidad de lograr condiciones equitativas para la plena integración de las mujeres a la vida nacional, incluyendo las acciones positivas para su acceso al poder.
5. El Partido Liberal debe promover la integración de igualdad de oportunidades en la elaboración, aplicación y seguimiento de proyectos de leyes, planes y programas



de desarrollo y acciones encaminadas a una mejor condición de vida del pueblo hondureño.

6. El Partido Liberal debe efectuar cuantas acciones sean necesarias para lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en las diferentes estructuras de poder, tanto en las organizaciones sociales y políticas como en los poderes públicos, y promover el liderazgo de las mujeres, y, una vez hecho Gobierno, debe tener presente los objetivos estratégicos de género.
7. El Partido Liberal debe establecer convenios de cooperación nacional, regional e internacional para planificar, ejecutar y monitorear programas, planes y proyectos dirigidos a capacitar y desarrollar íntegramente a las mujeres políticas, mujeres del sector público y de la sociedad en general, así como el liderazgo local para crear mejores condiciones de vida para las mujeres, de conformidad con los Acuerdos de Beijín, Estrategias de Nairobi, Convención para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Oportunidades.
8. El Partido Liberal debe promover un estilo de liderazgo que contribuya a la conformación de una estructura política en igualdad de oportunidades, que conlleve la conciliación de intereses y posiciones antagónicas de género, así como favorecer una participación más equilibrada en la toma de decisiones de mujeres y hombres en las cuestiones políticas.



9. Los miembros del Partido Liberal están obligados a impulsar y vigilar la política de género y hacer que los Órganos del mismo, cumplan las disposiciones tendientes a la igualdad de oportunidades.
10. Las Secretarías de la Mujer y de la Juventud, central, departamentales, municipales y locales, en coordinación con las demás Secretarías y organismos del Partido, desarrollarán y evaluarán el cumplimiento de la política de equidad de género.

Artículo 178. Crear la Comisión de Equidad de Género del Partido Liberal, adscrita al Consejo Central Ejecutivo, como una instancia para garantizar el cumplimiento de la Política de Equidad de Género del Partido Liberal. Esta Comisión coordinará con la Secretaría de la Mujer, el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo ejecutado, igualmente elaborará el informe general de las actividades realizadas que se enviará al Tribunal Supremo Electoral para una efectiva aplicación de la política de Equidad de Género y se asignará un presupuesto anual no menor del 5% de la deuda política que recibe el Partido.

CAPÍTULO II

LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Definición.

Artículo 179. Para la práctica de las elecciones internas y primarias, los miembros del Partido Liberal tienen



derecho a organizarse en Movimientos Interno, los cuales desaparecerán como tales una vez declarada oficialmente la elección de candidatos y autoridades del Partido. Los Movimientos Internos son, por lo tanto, agrupaciones transitorias de miembros del Partido para fines electorales, y, en este contexto, para el planteamiento de tesis o de propuestas de desarrollo político, económico y social e intereses comunes a los asociados.

Artículo 180. Para la inscripción de los Movimientos Internos, el Consejo Central Ejecutivo hará el llamamiento a sus miembros o afiliados seis (6) meses antes de la fecha a las elecciones internas y primarias, a fin de que participen en dichos procesos electorales.

Artículo 181. Para que un Movimiento Interno pueda participar en las elecciones internas y primarias del Partido Liberal, deberá inscribir ante el Consejo Central Ejecutivo, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las nóminas de candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de los convencionales o delegados, y de los candidatos a cargos públicos de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal en más de la mitad de los departamentos y municipios del país y un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos (2) por ciento del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general, todo esto de conformidad con los Artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente y el Artículo 53 de los Estatutos del Partido Liberal.



Artículo 182. Ningún Miembro del Partido podrá participar en más de una nómina de candidatos a autoridades del Partido o nómina de candidatos a los cargos públicos de elección popular. La contravención de esta norma implica la nulidad de las nóminas afectadas, sin dar lugar a reposición

SECCIÓN PRIMERA

Elecciones Internas

Artículo 183. Para la elección de autoridades del Partido se establecen las elecciones internas, mediante el voto directo y secreto de los afiliados o miembros del Partido, y cuya organización, dirección y supervisión está a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 184. Los cargos de elección de autoridades del Partido, son los siguientes:

1. Los delegados a la Convención Nacional;
2. Los miembros del Consejo Central Ejecutivo;
3. Los miembros de los Consejos Departamentales; y,
4. Los miembros de los Consejos Municipales.

Cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes, y a cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente.



Artículo 185. La elección a cargos del Partido, deberá realizarse mediante papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los municipios que lo amerite su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales.

Artículo 186. El padrón o listado electoral para las elecciones internas, será elaborado por la Oficina de Registro General de Miembros o Militantes, e incluirá únicamente a los miembros o afiliados del Partido, quienes para ejercer su derecho al voto, deberán identificarse con su respectiva Tarjeta de Identidad. Cuando las circunstancias lo permitan y por resolución del Consejo Central Ejecutivo, deberán acreditar su carné de miembro o militante afiliado del Partido.

Artículo 187. En las elecciones internas, solamente podrán participar los Movimientos Internos que inscriban candidatos para ocupar los cargos del Partido en los respectivos niveles nacional, departamental, municipal o distrital, previo al pago de una aportación económica que será fijada por resolución del Consejo Central Ejecutivo, en relación a los cargos que inscriban para participar en el proceso electoral.



CAPÍTULO II

Elecciones Primarias

Artículo 188. Para la elección de candidatos a los cargos de elección popular, se establecen las elecciones primarias, mediante el voto directo y secreto de los afiliados o miembros del Partido, que se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del ario electoral.

Artículo 189. Las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal, mediante el sistema de papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo.

Artículo 190. Los cargos de elección popular, son:

1. Presidente(a) y Vice-Presidente(a) de la República;
2. Diputados(as) al Congreso Nacional;
3. Diputados(as) al Parlamento Centroamericano y
4. Miembros de las Corporaciones municipales.

Artículo 191. Los listados de los cargos de elección popular a elegir a nivel nacional, departamental y municipal, serán proporcionados al Partido por el Tribunal Supremo Electoral ocho (8) meses antes de la celebración de las elecciones primarias, para que éste lo haga del conocimiento de los Movimientos Internos.



Artículo 192. Los requisitos para que los Movimientos Internos participen en las elecciones primarias, son los establecidos en observancia de los Artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Artículo 54 de los Estatutos del Partido Liberal.

Artículo 193. En las elecciones primarias, solamente podrán participar los Movimientos Internos que inscriban candidatos para ocupar los cargos de elección popular, Presidencia y Vice Presidencia de la República, Diputados al Congreso Nacional, Propietarios y Suplentes, Diputados al PARLACEN, Propietarios y Suplentes, Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidurías de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país, y un listado de ciudadanos que respalden su inscripción en un número no menor al 2% del total de los votos validos obtenidos por el partido en el nivel de mayor votación en la última elección general, conforme lo establecen los artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Cada Movimiento Interno, previo a su inscripción, deberá hacer una aportación económica al Partido, como cuota extraordinaria, que será fijada por resolución del Consejo Central Ejecutivo, en relación a los cargos de elección popular que inscriban para participar en el proceso de elecciones.

Artículo 194. Sólo en los municipios donde los Movimientos Internos inscriban planilla, el Tribunal Supremo Electoral les extenderá la credencial para acreditar los delegados a las mesas electorales respectivas.



Artículo 195. Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de elecciones, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 196. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el pleno del Consejo Central Ejecutivo

Artículo 197. El presente Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PATRICIA ISABEL RODAS BACA

Presidenta

OSCAR O. BUESO ZERÓN

Secretario General

Impreso en los Talleres de
Editora e Impresora Spacio Gráfico
Tel: 255-4978, 255-4979
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. C.A.
Agosto 2010
Su tiraje consta de 30,000 ejemplares

